

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

EXP. PS 013/2016
JEFATURA DE AUDITORÍA DEL
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL
INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO

INCUPLADO:
██

RESOLUCIÓN

Visto para resolver los autos que integran el Procedimiento Sancionatorio, identificado con el número de expediente PS-013/2016, y registrado en el Libro de Gobierno de este Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:00 ocho horas del día 07 siete de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en la oficinas que ocupa la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL), con domicilio sito en el séptimo piso de la calle Magisterio No. 1155 Col. Observatorio, Guadalajara, Jalisco con fundamento en lo establecido por los artículos 4 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1 fracción I, II, III y V, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, IV, V y XVIII, 62, 65, 71, 72, 87 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el suscrito Director General de este Instituto, procede a determinar la existencia o inexistencia de las responsabilidades administrativas derivadas del Informe de Auditoría respecto de las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo, presumiblemente realizadas por los ciudadanos ██████████ **EX JEFE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** quien estuvo adscrito en su momento a la Dirección de Prestaciones de este Instituto, así como a las ciudadanas ██████████ **AUXILIAR DE VENTANILLA B** y ██████████ **AUXILIAR DE VENTANILLA A**, ambas servidores públicos adscritos a la Dirección de Prestaciones del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por lo que una vez que se desahogó el procedimiento señalado en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a emitir la resolución al tenor del siguiente:

RESULTANDO

I.- Con fecha 13 de julio del 2016 mediante oficio 393/2016 la Directora de Contraloría Interna de este Instituto, remitió a la Jefatura de Proceso Normativos y Responsabilidades el Informe de la auditoría realizado a los préstamos ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████ signado por la Jefa de Auditoría de este órgano de control interno, para que se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa conforme a lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en contra de los ciudadanos incoados que presuntamente estuvieron vinculados en las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo; inconsistencias evidentes que se derivan del Informe que a continuación se transcribe:

*1.-Con motivo de la revisión a los Préstamos a Mediano Plazo otorgados durante el ejercicio 2014 y 2015, en cumplimiento al programa anual de Auditoría 2016 de la Dirección de Contraloría Interna, se detectaron una serie de inconsistencias en el otorgamiento de los siguientes Préstamos a Mediano Plazo, se adjuntan los expedientes relacionados anexo 1:

Cantidad	Número de Préstamo	Nombre del Afiliado	Monto
1	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
2	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
3	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

En los ejercicios revisados los requisitos para el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo se encuentran en el reverso de la Solicitud de Préstamos de Garantía Prendaria (PMP) de la cual se adjunta como anexo 2 y son los siguientes:

REQUISITOS
Haber cubierto las cuotas de aportación que marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por lo menos durante 6 meses y medio anteriores a la presente solicitud
No tener adeudo con la Institución
Presentarse para firma de documentos al inicio del trámite:
1. Interesado 2. Aval afiliado 3. Aval de bienes (si lo hay)
SI EL INTERESADO O EL AVAL AFILIADO PRESENTAN BIENES RAICES NO SERA NECESARIO UN TERCERO
Presentar esta solicitud debidamente firmado por el interesado
Presentar credencial actualizada del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco del interesado y aval afiliado
Presentar original del ultimo talón de pago del interesado y aval afiliado
Presentar original y copia de la credencial IFE del aval con inmueble
Presentar original de comprobante de domicilio vigente tanto del solicitante como de los 2 avals, con un máximo de 2 meses de expedido
Este puede ser recibo de luz, gas, teléfono o algún estado de cuenta bancario a su nombre o si su credencial de elector coincide con el comprobante de domicilio que no está a su nombre, presentar ambos
Copia del pago del predial actualizado (dentro del Edo de Jalisco)
Copia del aviso al registro público de la propiedad (boleta registral)
Copia de factura del vehículo por adquirir
Si el vehículo es nuevo, presentar copia simple sin valor de la factura del vehículo con datos y valores
Si el vehículo es regularizado, se cotizara según características y millaje recorrido, sacando su valor por internet de la guía Kelley Blue Book.
Presentar el vehículo para su revisión física al inicio del trámite, éste no deberá exceder de 10 años de antigüedad. Si el vehículo es nuevo no será necesario presentarlo
UNA VEZ APROBADO SU PRESTAMO SE LE DARA CITA PARA ENTREGA DE CHEQUE, Y DEBERA PRESENTAR:
Factura original del vehículo con cambio de propietario y pago de tenencia

Recibo de modificación al registro de vehículo (compra venta)
Póliza de seguro de cobertura amplia por un año a su nombre con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Recibo del pago de la póliza

ANÁLISIS DE LOS PRÉSTAMOS E INCONSISTENCIAS

1.- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado el pasado 19 de diciembre de 2014, a la C. [REDACTED] (Activo en Secretaría de Educación), para adquirir un vehículo (Nissan X Trail Advance 2F Modelo 2015 con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 07 de diciembre de 2014), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] [REDACTED], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque Banorte [REDACTED]	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

1.1.- Documentos faltantes del préstamo establecidos en los requisitos antes mencionados:

1.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

1.1.2.- Fotografías del vehículo.

1.1.3.- Copia del recibo por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

1.1.4.- Copia del recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

1.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

1.1.6.- Copia del recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

1.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble).

1.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble).

1.1.9.- Solicitud de préstamo PMP.

1.1.10.- Copia del Comprobante de domicilio del solicitante como de los dos ovaes.

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

1.2.- Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamo a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) verificó, revisó la documentación y capturo en el Sistema de PMP, como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo" y con la impresión de pantalla de capturo, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazos del Sistema antes referido como anexo 3.

1.3.- La copia de la factura del vehículo es FALSA, la cual fue alterada utilizando la factura que corresponde al afiliado [REDACTED] del préstamo

De acuerdo a la verificación que se realizó en el sistema CFDI de la Secretaría de Administración Tributaria anexo 4. El instituido no cuenta con la **Garantía Prendaria** pudiendo provocar un **detrimiento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no existe **factura original fehaciente**.

1.4.- Se observa que el Cheque número [redacted] de Banorte de la cuenta [redacted] del IPEJAL de fecha 19 de diciembre de 2014, a nombre del beneficiario [redacted] fue cobrado por el Sr. [redacted] con número de IFE [redacted] por lo que se advierte que el cheque no fue protegido para Abono en Cuenta del Beneficiario, situación que puede provocar **malversación de recursos**. Se adjunta documento anexo 5.

1.5.- Del vehículo antes descrito la Secretaría de Movilidad con oficio número SM/DS/REMT/UCR/01254/2016 de fecha 10 de junio de 2016. Las placas número [redacted] que registraron en el Sistema Informático para el trámite de los PMP, están registradas a nombre de la C. [redacted] considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento anexo 6.

1.6.- El préstamo fue otorgado a la afiliada **sin tener capacidad de pago**, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [redacted] y los descuentos a efectuar son por la cantidad de [redacted] quincenales, excediendo del 50% de su ingreso quincenal. Se adjunta estado de cuenta del fondo de aportación anexo 7.

2).- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [redacted] otorgado el pasado 18 de noviembre de 2014, otorgado al C. [redacted], para adquirir un vehículo (Chevrolet Suburban Piel DVD Modelo 2012 con número de serie [redacted] número de Placas [redacted] según factura [redacted] de fecha 23 de abril de 2014), el importe total del préstamo fue por [redacted], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[redacted]
Importe del Préstamo	[redacted]
Interés Ordinario	[redacted]
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	[redacted]
Fondo de Garantía	[redacted]
Importe del Cheque Bansi [redacted]	[redacted]

Se detectó lo siguiente:

2.1.- Documentos faltantes del préstamo:

- 2.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).
- 2.1.2.- Fotografías del vehículo.
- 2.1.3.- Copia del Recibo por Cambio del Propietario a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 2.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre del interesado, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.
- 2.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
- 2.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.
- 2.1.7.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registral del Aval Inmueble).
- 2.1.8.- Solicitud de préstamo PMP.
- 2.1.9.- Copia del comprobante de domicilio del solicitante como de los dos avales.
- 2.1.10.- Copia del último talón de pago nómina del interesado.

2.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorga y quien captura el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [redacted] (Ex

Jefe de Prestaciones Económicas) verificó y revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla A) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del sistema antes referido. Anexo 8

2.3.- El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo. En razón de que no existe la factura original fehaciente.

2.4.- Del vehículo antes descrito la Secretaria de Movilidad con oficio número SM/DS/REMT/JCR/01254/2016 de fecha 10 de junio de 2016, a quien pertenecian las placas número [REDACTED] que se registraron para el trámite en el sistema PMP, no existe registro, considerando este hecho como falsedad de información. Se adjunta documento. Anexo 9

2.5.-El préstamo fue otorgado al afiliado sin tener capacidad de pago, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] y los descuentos a efectuar por préstamos a corto plazo y mediano plazo son por la cantidad total de [REDACTED] excediendo del 50% de su ingreso quincenal. Se adjunta estado de cuenta del fondo de aportación. Anexo 10

3).- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado el pasado 14 de julio de 2014, al C. [REDACTED], para adquirir un vehículo (Mercedes Benz ML 350 Sport Modelo 2010 con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2012), el importe total del préstamo fue por [REDACTED], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	[REDACTED]
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	[REDACTED]
Fondo de Garantía	[REDACTED]
Importe del Cheque Banorte	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

3.1.- Documentos faltantes del préstamo:

3.1.1.- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

3.1.2.- Fotografías del vehículo.

3.1.3.- Copia del Recibo por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

3.1.4.- Copia del Recibo de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

3.1.5.- Copia de la Póliza de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

3.1.6.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

3.1.7.- Copia del Comprobante del domicilio del solicitante como de los dos avales.

3.1.8.- Copia del Ultimo talón de pago nómina del Interesado y del aval afiliado.

3.2.- Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) verificó y revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a

Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla B) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del sistema antes referido. Anexo 11

3.3.- El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo. En razón de que no existe factura original fehaciente.

3.4.- Del vehículo antes descrito en la Secretaría de Movilidad se solicitó con oficio número SM/DS/RENT/UCR/01254/2016 de fecha 10 de junio de 2016, a quien pertenecían las placas número [REDACTED] que señalaron para realizar el trámite según datos del sistema PMP, las placas corresponden al C. [REDACTED] considerando este hecho como falsedad de Información. Se adjunta documento. Anexo 12

3.5.- El préstamo fue otorgado a la afiliada sin tener capacidad de pago, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] y los descuentos a efectuar por préstamos a corto plazo y mediano plazo eran por la cantidad total de [REDACTED] excediendo del 50% de su ingreso quincenal. Se adjunta estado de cuenta del fondo de aportación. Anexo 13

4).- Con relación al Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado el pasado 29 de agosto de 2014, al C. [REDACTED] (Inactivo agosto de 2014 en Unidades Administrativa de Apoyo como Coordinador Gral. de Proyectos B), para adquirir dos vehículos (Toyota Sienna LTD Modelo 2004 con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 12 de septiembre de 2013 y Chevrolet Suburban Modelo 2007 con número de serie [REDACTED] número de Placas [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 28 de abril de 2007), el importe total del préstamo fue por [REDACTED] el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
Importe del Préstamo	[REDACTED]
Interés Ordinario	\$45,258.55
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	[REDACTED]
Fondo de Garantía	-\$3,060.00
Importe del Cheque Bansí 16173	[REDACTED]

Se detectó lo siguiente:

4.1.- Documentos faltantes del préstamo:

4.1.1.- Facturas Originales de los Vehículos endosadas a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

4.1.2.- Fotografías de los vehículos.

4.1.3.- Copia de los Recibos por Cambio del Propietario a nombre de la interesada, emitida por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

4.1.4.- Copia de los Recibos de modificación al registro del vehículo (compra-venta) y refrendo a nombre de la interesada, emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado.

4.1.5.- Copia de las Pólizas de Seguro con Cobertura amplia por un Año a nombre del solicitante y Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

4.1.6.- Copia de los Recibos de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero de la aseguradora a nombre del solicitante.

4.1.7.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble).

4.1.8.- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Boleta Registro del Aval Inmueble).



4.1.9.- Copia del Comprobante del domicilio del solicitante como de los dos avales.

4.1.10.- Copia del último talón de nómina del interesado.

4.1.11.- Copia comprobante de domicilio del interesado y aval inmueble.

4.2.- Se observa que existen **omisiones** por parte de quien otorgo y quien capturo el Préstamos a Mediano Plazo (PMP), toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Ex Jefe de Prestaciones Económicas) revisó la documentación como se aprecia con su firma en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla B) capturo en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del sistema antes referido. **Anexo 14**

4.3.- El Instituto no cuenta con la **Garantía Prendaria** pudiendo provocar un **detrimento al patrimonio del IPEJAL** en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo. En razón de que no cuenta con la **Factura Original** Fehaciente.

4.4.- Del vehículo antes descrito en la Secretaría de Movilidad se solicitó con oficio número SM/DS/REMT/UCR/01254/2016 de fecha 10 de junio de 2016, a quien pertenecían las **placas número [REDACTED]** que señalaron para realizar el trámite según datos del Sistema PMP, correspondían al C. [REDACTED] considerando este hecho como **falsedad de información**. Se adjunta documento. **Anexo 15**

4.5.-El préstamo fue otorgado al afiliado **sin haber cubierto las cuotas de aportación** que marca la Ley del IPEJAL por lo menos durante 6 meses y medio anteriores al presentar la solicitud; se otorgó el préstamo al afiliado **sin tener capacidad de pago**, toda vez que su sueldo quincenal era por un monto de [REDACTED] siendo el 50% de este la cantidad de [REDACTED] y los descuentos quincenas a efectuar por la cantidad de [REDACTED] excediendo del 50% de su ingreso quincenal. Se adjunta estado de cuenta del fondo de aportación. **Anexo 16**

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 114, 116 segundo párrafo y 119 Fracción II y V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como con el punto 3 y 8 del Manual de Procesos PR06-002".

II.- En dicho Informe, se anexaron los expedientes de los préstamos a mediano plazo: [REDACTED] y [REDACTED], acompañándose la siguiente documentación:

Préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

- Copia Certificada de la declaración de no enfermedad terminal, crónica o incurable signado por la afiliada C. [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2014.
- Copia Certificada Declaración de autorización al C. [REDACTED] para que a nombre y representación de la afiliada firme lo conducente y reciba la factura en garantía del préstamo, en caso de fallecimiento o impedimento físico de la beneficiaria C. [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2014.
- Copia Certificada de la hoja de recibo de documentación del préstamo [REDACTED] a nombre de C. [REDACTED] y recibida por el C. [REDACTED] el día 16 de diciembre del 2014.
- Comprobante de domicilio expedido por la Comisión Federal de Electricidad, señalando domicilio en la calle [REDACTED] nombre de [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED], Folio [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la afiliada [REDACTED] con número de afiliado [REDACTED] emitida por la entonces Dirección de Pensiones del Estado de Jalisco con fecha 29 de septiembre de 2009.

- Copia de recibo oficial de impuesto predial del domicilio ubicado en la calle [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2013.
- Copia de recibo oficial de impuesto predial del domicilio ubicado en la calle [REDACTED] folio D [REDACTED] de fecha 13 de febrero de 2012.
- Copia de comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador C. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco, folio [REDACTED]
- Copia de impresión por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de la C. [REDACTED] Folio [REDACTED] Copia de comprobante de depósito por el pago de sueldo para el trabajador C. [REDACTED] expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno de Jalisco, folio [REDACTED]
- Copia de recibo de documentación de la afiliada C. [REDACTED] del préstamo [REDACTED] de un vehículo Marca Nissan, Modelo 2015, Tipo X TRAIL ADVANCE 2F.
- Pagaré con vencimiento periódico de fecha 16 de diciembre de 2014 del préstamo número [REDACTED] de fecha de vencimiento del último abono el día 31 de diciembre de 2017. Signado por la afiliada [REDACTED] Aval afiliado, [REDACTED] y como Aval de inmueble [REDACTED]
- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria del préstamo [REDACTED] como Mutuario a la C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] para la adquisición del mueble vehículo Marca Nissan X Trail Advance 2 F Modelo 2015 Serie [REDACTED] en una foja útil por ambos lados.
- Factura expedida por VAMSA NIÑOS HEROES S.A de C.V. factura [REDACTED] por un automóvil nuevo Xtrail Advance 2 Filas 2015 por la cantidad de [REDACTED]
- Impresión por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral de [REDACTED] Folio [REDACTED]
- Recibo oficial de impuesto Predial del domicilio ubicado en la calle [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 12 de febrero de 2013.
- Registro del inmueble en el Registro Público de la Propiedad ubicado en la calle [REDACTED] de fecha 31 de enero de 1983 a favor de [REDACTED]

Préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

- Póliza de Cheque de fecha 21 de noviembre de 2014 del préstamo número [REDACTED] por un importe de \$ [REDACTED] emitido a favor de [REDACTED], folio [REDACTED]
- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria del préstamo [REDACTED] como Mutuario al C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] para la adquisición del mueble vehículo Marca Chevrolet, Tipo Suburban Piel DVD, Modelo 2012, Serie [REDACTED], en una foja útil por ambos lados.
- Pagaré con Vencimiento Periódico del préstamo número [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 2014, con fecha de último abono, el día 30 de noviembre de 2017 a 72 abonos, signado por el afiliado C. [REDACTED], Aval [REDACTED] y como aval de inmueble la C. [REDACTED]
- Recibo de documentación del préstamo [REDACTED] y verificado por [REDACTED] por el vehículo Chevrolet Modelo 2012 tipo Suburban Piel DVD. Emitido con fecha 18 de noviembre de 2014.
- Formato de Verificación de Garantía a nombre de [REDACTED] del préstamo [REDACTED] por un alcance de [REDACTED] por un vehículo que se deja en garantía.
- Declaración de no enfermedad terminal, crónica o incurable signado por el afiliado C. [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 2014.
- Declaración de autorización al C. [REDACTED] para que a nombre y representación del afiliado firme lo conducente y reciba la factura en garantía del

préstamo, en caso de fallecimiento o impedimento físico del beneficiario [REDACTED] de fecha 18 de noviembre de 2014.

- Recibo electrónico de pago de predial del domicilio calle [REDACTED] Folio [REDACTED] favor del contribuyente [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2014.
- Copia de la factura expedida por MILENIO MOTORS S.A. de C.V. de fecha 23 de abril de 2014 a favor del cliente [REDACTED] del vehículo usado Chevrolet, Modelo 2012 8 cilindros, 7 pasajeros por un total de [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED], folio [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED], folio [REDACTED]
- Comprobante de depósito por el pago de sueldo del trabajador [REDACTED] folio [REDACTED]

Préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

- Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Prendaria del préstamo [REDACTED] como Mutuario al C. [REDACTED] por la cantidad [REDACTED] para la adquisición del mueble vehículo Marca Mercedes, Tipo Benz ML 350 SP, Modelo 2012, Serie [REDACTED] en una foja útil por ambos lados.
- Pagaré con vencimiento periódico de fecha 14 de julio de 2014, del préstamo [REDACTED] con fecha último abono el 31 de julio de 2017, a 72 abonos, signado por el afiliado [REDACTED], Aval [REDACTED] y como Aval de inmueble a [REDACTED] Por un importe total de [REDACTED]
- Recibo de documentación de préstamo [REDACTED] al afiliado [REDACTED] verificado por [REDACTED].
- Formato Verificación Garantía a nombre de [REDACTED] de verificación del estado físico del vehículo que se deja en garantía.
- Declaración de no enfermedad terminal, crónica o incurable signado por el afiliado C. [REDACTED] de fecha 14 de julio de 2014.
- Declaración de autorización al C. [REDACTED], para que a nombre y representación del afiliado firme lo conducente y reciba la factura en garantía del préstamo, en caso de fallecimiento o impedimento físico del beneficiario [REDACTED] de fecha 14 de julio de 2014.
- Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria (PMP), solicitado por [REDACTED] por un vehículo Mercedes Benz ML 350 Sport.
- Registro de inmueble del registro público de la Propiedad de fecha 13 de agosto de 1998 a favor de [REDACTED]
- Recibo electrónico del predio ubicado en la calle [REDACTED] contribuyente [REDACTED]
- Copia de la factura número [REDACTED] a favor de [REDACTED] de fecha 07 de septiembre de 2012 expedida por LAZHER AUTENTIC CARS DE GUADALAJARA S.A de C.V. del vehículo mercedes Benz ML 350 Sport, modelo 2010, color blanco calcita por la cantidad total de [REDACTED]
- Copia de la factura expedida por Eurostern S.A. de C.V. folio [REDACTED] de fecha 30 de enero de 2010, para la tramitación de placas y tenencia del vehículo Mercedes Benz, modelo 2010, color blanco calcita por un total de [REDACTED]
- [REDACTED]
- Copia de la factura expedida por MADFA MOTORS S.A. de C.V. número [REDACTED] de fecha 06 de marzo de 2010 a favor del cliente [REDACTED] por un vehículo marca Mercedes Benz año 2010, serie [REDACTED] por una cantidad de [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] folio [REDACTED]

- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] folio [REDACTED]
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] folio [REDACTED]
- Comprobante de domicilio expedido por Telcel, estado de cuenta a nombre de [REDACTED] señalando domicilio en la calle [REDACTED]

Préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

- Póliza de cheque folio 0016145 emitido a [REDACTED] por un importe de [REDACTED] del préstamo número [REDACTED] de fecha 03 de septiembre de 2014.
- Pagaré con vencimiento periódico de fecha 29 de agosto de 2014 por el préstamo [REDACTED] con fecha último abono a 15 de septiembre de 2017 a 72 abonos, signado por el afiliado [REDACTED] aval [REDACTED] y como aval de inmueble a [REDACTED]
- Recibo de documentación de préstamo [REDACTED] al afiliado [REDACTED] verificado por [REDACTED], relativo a los vehículos Toyota y Chevrolet, modelos 2004 y 2007 respectivamente.
- Formato Verificación Garantía a nombre de [REDACTED] de verificación del estado físico del vehículo que se deja en garantía con un alcance de [REDACTED] vehículo Chevrolet Suburban 2007, del préstamo [REDACTED]
- Formato Verificación Garantía a nombre de [REDACTED] de verificación del estado físico del vehículo que se deja en garantía con un alcance de [REDACTED] del vehículo Toyota Sienna LTD, modelo 2004, del préstamo [REDACTED]
- Recibo de documentación de fecha 29 de agosto de 2014, recibido por [REDACTED]
- Declaración de no enfermedad terminal, crónica o incurable signado por el afiliado C. [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2014.
- Declaración de autorización al C. [REDACTED] para que a nombre y representación del afiliado firme lo conducente y reciba la factura en garantía del préstamo, en caso de fallecimiento o impedimento físico del beneficiario C. [REDACTED] de fecha 29 de agosto de 2014.
- Solicitud de Préstamo de garantía prendaria (PMP) por dos vehículos: Chevrolet Suburban 2007 C 187 300, y Toyota Sienna LTD 2004 C 105 700. A nombre del solicitante [REDACTED]
- Registro de Inmueble en el Registro Público de la Propiedad de fecha 13 de agosto de 1998 a favor de [REDACTED]
- Recibo electrónico del pago del predio ubicado en la calle [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 18 de febrero de 2014.
- Copia del Certificado de Título expedido por el Estado de California, Estados Unidos de América, del vehículo Chev. 2007, número de serie [REDACTED]
- Copia de la factura expedida por AUTOS GAMEZ, No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por el vehículo marca Toyota, Tipo SIENNA, modelo 2004, color blanco, por un importe total de [REDACTED]
- Dos impresiones de la Partida de pedimento de un vehículo Chevrolet Línea Suburban año 2007 Tipo Van, serie [REDACTED] a nombre de [REDACTED]
- Impresión de Tarjeta de circulación a nombre de [REDACTED] por un vehículo de motor USA, placas [REDACTED] Suburban 2007, serie [REDACTED] color arena, de fecha 04 de agosto de 2014
- Copia por ambos lados de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de [REDACTED] folio [REDACTED]
- Licencia de Conducir de chofer a nombre de [REDACTED]
- Comprobante de nómina a nombre [REDACTED] folio [REDACTED] de fecha 19 de junio de 2014 por el periodo de pago del 16 de junio de 2014, al 30 de junio de 2014.

- Comprobante de domicilio de expedido por Megacable a nombre de [REDACTED] señalando domicilio en la calle [REDACTED]
- Comprobante de domicilio, estado de cuenta expedido por Telcel a nombre de [REDACTED] señalando domicilio en la calle [REDACTED]

III.- Con fecha 14 de julio del 2016 mediante oficio 436/2016 la Directora de Contraloría Interna de este Instituto remitió a la Jefatura de Procesos Normativos y Responsabilidades informe signado por la Jefatura de Auditoría, el cual se realizó al Préstamo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por un monto de [REDACTED], para que se diera inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, conforme a lo señalado con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en contra de los ciudadanos incoados que presuntamente estuvieron vinculados en las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo; inconsistencias evidentes que se derivan del Informe que, a continuación se transcribe:

*1.- Con motivo de la revisión a los Préstamos a Mediano Plazo otorgados durante los ejercicios 2014 y 2015 en cumplimiento del programa a anual de auditoría 2016 de la Dirección de Contraloría Interna, se detectan una serie de inconsistencias durante el otorgamiento de préstamos.

2.- El 27 de mayo de 2016 mediante oficio número 242/2016, la Dirección de Contraloría Interna remite a la Directora de Administrativa y de Servicios con atención a la Jefe del Departamento de Administración de Personal copia simple de la amonestación de la C. [REDACTED] a efecto de ser integrada al expediente personal y con fecha 1 de Junio de 2016 con oficio número 253/2016, la Dirección de Contraloría Interna, remite copia simple de la amonestación impuesta a la C. [REDACTED] al Encargado del Despacho de la Dirección de Finanzas para su conocimiento.

3.- Con fecha 03 de Junio de 2016 mediante oficio 02/2016 signado por la Jefa de Procesos Normativos y Responsabilidades, informa a la Jefa de Auditoría respecto del Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre de la Servidora Pública [REDACTED] sobre el análisis realizado a los documentos con que contaba el expediente y sobre el cual surgieron distintas irregularidades en cuanto a los requisitos, que son necesarios y son solicitados por la Dirección de Prestaciones a través de la Jefatura de Prestaciones Económicas para el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo. Señalando los siguientes: Fotos del Vehículo, Factura original del vehículo a favor del Instituto y Cambio de Propietario.

4- El pasado 15 de junio de 2016, personal de la Jefatura de Auditoría procedió a revisar el expediente del Préstamo a Mediano Plazo (PMP) número [REDACTED] otorgado en agosto de 2015 a la C. [REDACTED] Especialista en Estudios y Evaluación de Proyectos, adscrita a la Unidad de Estudios Económico Actuariales y Presupuesto de la Dirección de Finanzas del IPEJAL para adquirir un vehículo (BMW X5 4.8 PREMIUM 7 SEAT modelo 2009 No. De serie [REDACTED] según factura [REDACTED] de fecha 18 de diciembre de 2013), el importe total del préstamo fue por [REDACTED], el cual se detalla de la siguiente forma:

Préstamo Número	[REDACTED]
-----------------	------------



Importe del Préstamo	██████████
Interés Ordinario	31,799.45
IMPORTE TOTAL DEL PRESTAMO	\$ ██████████
Descuento de PCP	42,182.00
Fondo de Garantía	2,150.00
Importe del Cheque ██████████	\$ ██████████

En los ejercicios revisados los requisitos para el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo se encuentran en el reverso de la Solicitud de Préstamos de Garantía Prendaria (PMP) de la cual se adjunta como **anexo 1** y son los siguientes:

REQUISITOS
Haber cubierto las cuotas de aportación que marca la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco por lo menos durante 6 meses y medio anteriores a la presente solicitud
No tener adeudo con la Institución
Presentarse para firma de documentos al inicio del trámite:
1. Interesado 2. Aval afiliado 3. Aval de bienes (si lo hay)
SI EL INTERESADO O EL AVAL AFILIADO PRESENTAN BIENES RAICES NO SERA NECESARIO UN TERCERO
Presentar esta solicitud debidamente firmada por el interesado
Presentar credencial actualizada del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco del interesado y aval afiliado
Presentar original del último talón de pago del interesado y aval afiliado
Presentar original y copia de la credencial IFE del aval con inmueble
Presentar original de comprobante de domicilio vigente tanto del solicitante como de los 2 avales, con un máximo de 2 meses de expedido
Este puede ser recibo de luz, gas, teléfono o algún estado de cuenta bancario a su nombre o si su credencial de elector coincide con el comprobante de domicilio que no está a su nombre, presentar ambos
Copia del pago del predial actualizado (dentro del Edo de Jalisco)
Copia del aviso al registro público de la propiedad (boleta registral)
Copia de factura del vehículo por adquirir
Si el vehículo es nuevo, presentar copia simple sin valor de la factura del vehículo con datos y valores
Si el vehículo es regularizado, se cotizara según características y millaje recorrido, sacando su valor por internet de la guía Kelley Blue Book.
Presentar el vehículo para su revisión física al inicio del trámite, éste no deberá exceder de 10 años de antigüedad. Si el vehículo es nuevo no será necesario presentarlo
UNA VEZ APROBADO SU PRESTAMO SE LE DARA CITA PARA ENTREGA DE CHEQUE, Y DEBERA PRESENTAR:
Factura original del vehículo con cambio de propietario y pago de tenencia
Recibo de modificación al registro de vehículo (compra venta)
Póliza de seguro de cobertura amplia por un año a su nombre con beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco
Recibo del pago de la póliza

ANÁLISIS DEL PRÉSTAMO E INCONSISTENCIAS

Una vez analizada y revisada la documentación antes referida se detectaron las siguientes irregularidades del préstamo número ██████████ otorgado a la C. ██████████ las cuales consisten en:

1.-El Expediente del préstamo carece de la siguiente documentación:

1.1- Factura Original del Vehículo endosada a nombre del interesado la cual queda en resguardo del IPEJAL (Garantía Prendaria).

1.2.- Copia del recibo emitido por la Subsecretaría de Finanzas del Estado donde se haya cubierto el Impuesto de compra-venta (Cambio de Propietario a nombre de la interesada).

1.3.- Copia de Tarjeta de Circulación a nombre de la interesada.

1.4.- Copia de la Póliza de Seguro contratada por un Año con Cobertura amplia con Beneficiario Preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la proporcionada muestra una vigencia de 10 meses (del 16 de Mayo 2016 al 15 de Marzo de 2017 a fecha posterior del préstamo), y sin descripción de cobertura amplia.

1.5.- Copia del Recibo de pago de la póliza del seguro sellado y firmado por el cajero.

1.6.- Copia del pago del predial actualizado dentro del Estado de Jalisco (Aval Inmueble).

1.7- Copia del aviso al Registro Público de la Propiedad (Aval Inmueble).

De la documentación que obra en el expediente se desprende lo siguiente:

2.- Se observa que existen omisiones por parte de quien otorgó y capturó el Préstamo a Mediano Plazo (PMP) toda vez que no cumplen con los requisitos establecidos por el IPEJAL, en virtud de que el C. [REDACTED] (Exjele de Prestaciones Económicas) revisó, y la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla B), verificó la documentación del préstamo referido, como se aprecia con sus firmas en el formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo", así como la C. [REDACTED] (Auxiliar de Ventanilla A), capturó en el sistema de PMP, como se aprecia en la impresión de pantalla de captura, lo que podría generar un menoscabo al Instituto. Se adjunta pantallazo del Sistema antes referido como anexo 2

3.- El Instituto no cuenta con la Garantía Prendaria pudiendo provocar un detrimento al patrimonio del IPEJAL en caso de incumplimiento de pago por parte del afiliado, hasta por el monto total del préstamo en razón de que no tener la factura original fehaciente.

Por lo anterior se incumple con lo establecido en los artículos 116 segundo párrafo y 119 Fracción II y V de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, así como con el punto 3 y 8 del Manual de Procesos PR06-002."

IV.- En el informe detallado con antelación se anexó la siguiente documentación:

- Copia Simple del formato de Solicitud de Préstamo de Garantía Prendaria, el cual consta de una foja útil por los dos lados, en el cual se detallan los requisitos e instrucciones para llenar la misma.
- Impresión de pantallazo Sistema CREP del formato denominado "Recepción de Préstamos a Mediano Plazo" de fecha 07 siete de agosto de 2015, del préstamo número [REDACTED] a solicitud de la C. [REDACTED], en el cual se advierte, que quien recibió la documentación fue la servidora pública de este Organismo C. [REDACTED] y quien recibió los faltantes fue la C. [REDACTED].
- Impresión de pantallazo Sistema CREP "Registro de Garantías PMP" del número de préstamo [REDACTED] a nombre de C. [REDACTED], en el cual se registra la factura [REDACTED] de un vehículo BMW X5 PREM 7 SEAT, motor [REDACTED], siendo la Servidora Pública C. [REDACTED] quien recibió la factura original.

V.- Con fecha 02 de Agosto del 2016, se dio inicio a Procedimiento Administrativo de Investigación derivado de las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], señalando en ese momento como presuntos responsables a los servidores públicos CC. [REDACTED]. Ex Jefe de Prestaciones Económicas quien estaba adscrito a la Dirección de Prestaciones de este Instituto, así como a la Servidoras Públicas [REDACTED] de Ventanilla B, [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla B y [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla B, adscritas todas a la Dirección de Prestaciones de este Instituto.

VI.- Con fecha 06 seis de septiembre de 2016, mediante oficio No. 693/2016, se solicitó al Director de Prestaciones, con Atención a la Jefatura de Prestaciones Económicas, proporcionaran el expediente original del préstamo a mediano plazo [REDACTED] a nombre de [REDACTED].

VII.- Con fecha 06 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 691/2016, se solicitó al Director de Informática y Sistemas proporcionar toda la información con la que contara, el usuario que registró y/o capturó, fecha en que se registró en el sistema la autorización, si excedieron el 50% de la base de cotización y el alcance que tenían los afiliados en ese momento en relación a los préstamos a mediano plazo [REDACTED] y [REDACTED].

VIII.- Con fecha 08 de septiembre de 2016 mediante oficio No. 692/2016, se solicitó al Director de Finanzas, con atención a la Jefatura de Administración de Fondos, copia certificada de la hoja de autorización y la póliza que ampara la entrega de los cheques correspondientes a los préstamos a mediano plazo [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

IX.- Con fecha 09 nueve de septiembre de 2016 la Dirección de Prestaciones mediante oficio DP/160/2016 proporciona el expediente original del préstamo a mediano plazo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], mencionando que la persona que lo registró en el sistema CREP fue la C. [REDACTED].

X.- Con fecha 12 de septiembre de 2016 mediante oficio No. 708/2016 se solicitó al Director Jurídico la certificación del expediente original del préstamo a mediano plazo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], dado que el original le pertenece a Dirección de Prestaciones.

XI.- Con fecha 13 trece de septiembre de 2016, mediante oficio DIS277/2016 el Director de Informática, remitió informe respecto a la información recibida en su bitácora de movimientos de sus sistemas y servidores, en el cual se mencionó sustancialmente lo siguiente:

"Préstamo no. [REDACTED]
Este préstamo se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].
El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].
Se otorgó con fecha 2014-12-16 10:09:21 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.
La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-12-16 10:49:00 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0011. Con fecha 2014-12-17 15:37:53



El registro de la fecha de cheque entregado fue 2014-12-17 15:37:53, el usuario que lo realizó es [REDACTED] desde el equipo PRELAP11, el número de cheque que se asignó es el [REDACTED].

De este trámite se detecta que no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento, el afiliado contaba con el P.M.P. [REDACTED] del que se descontaba mensualmente un abono de [REDACTED] y el P.C.P. [REDACTED] del cual se descontaba mensualmente un abono de [REDACTED] que sumados al abono mensual del P.M.P. [REDACTED] de [REDACTED] dan un total de [REDACTED] que representan el 340.69% de su sueldo que al momento del otorgamiento era de [REDACTED].

Tanto el P.M.P. [REDACTED] como el P.C.P. [REDACTED] se otorgaron correctamente en su momento en la plaza 01 y plaza 02 respectivamente ya que se contaba con el alcance suficiente, pero al inactivarse estas plazas y reportarse un sueldo menor en la plaza 03 se excedía su disponibilidad.

El P.M.P. [REDACTED] se liquidó por medio de Caja General con fecha 2015-01-20 13:36:50.

Al exceder la disponibilidad del afiliado, los descuentos del P.C.P. [REDACTED] y del P.M.P. [REDACTED] no pudieron enviarse por nómina, por lo que los pagos registrados en ambos casos fueron realizados por medio de Caja General y Banco.

A la fecha el afiliado sigue activo en la plaza 03 que corresponde a la Secretaría de Educación.

La garantía del P.M.P. [REDACTED] corresponde a un vehículo NISSAN X TRAIL ADVANCE 2 F modelo 2015 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-12-17 15:37:53.393.

El número de serie coincide con la garantía del préstamo a mediano plazo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] lo único que no coincide son las placas. La descripción del bien, modelo y el número de factura son similares.

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Lo antes señalado se comprueba con la bitácora del afiliado extraída del registro que se encuentra en la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos de préstamos del afiliado solicitante realizados del 24 de septiembre de 2013 al 31 de agosto de 2016, se encuentra dentro del Informe remitido mediante oficio DIS 277/2016, correspondiente a la página 02 dos a la 13 trece, el cual obra en el presente expediente.

"Préstamo no. [REDACTED]

Este préstamo se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED]

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED]

Se otorgó con fecha 2014-11-18 15:09:43 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-11-18 16:06:06 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0013.

La fecha de cheque entregado es 2014-11-20 12:14:55 registrado por el usuario que [REDACTED] realizado desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. de Compra no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED], el P.C.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] el P.M.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] el P.M.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] que sumados al importe mensual del P.M.P. no. [REDACTED] de [REDACTED]

dan un total de [REDACTED] que representaba el 125.12% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED]. Los P.M.P. no. [REDACTED] y P.M.P. no. [REDACTED] también se tramitaron utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

A la fecha el afiliado sigue activo en la SEPAF.

La garantía asociada al trámite corresponde a un vehículo CHEVROLET SUBURBAN PIEL DVD modelo 2012 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura 005301UM que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-11-20 12:14:55.

El número de serie coincide con la garantía del P.M.P. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] aunque las placas y el número de factura no coinciden. La descripción del bien y el modelo son similares.

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Lo antes señalado se comprueba con la bitácora del afiliado extraída del registro que se encuentra en la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos de préstamos del afiliado solicitante realizados del 10 de octubre de 2013 al 02 de agosto de 2016, se encuentra dentro del Informe remitido mediante oficio DIS 277/2016, correspondiente a la página 14 catorce a la 33 treinta y tres, el cual obra en el presente expediente.

"Préstamo no. [REDACTED]

Este préstamo se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2014-07-14 12:14:56 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-07-14 12:32:04 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0013.

La fecha de cheque entregado es 2014-07-15 14:35:05 registrado por el usuario [REDACTED] realizado desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. de Compra [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] el P.C.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] y el P.M.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED].

[REDACTED] que sumados al importe mensual del P.M.P. no. [REDACTED] de [REDACTED] dan un total de [REDACTED] que representaban el 89.80% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED].

El P.M.P. no. [REDACTED] también se tramito utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

A la fecha el afiliado sigue activo en la SEPAF.

La garantía asociada al trámite corresponde a un vehículo MERCEDES BENZ ML 350 SPORT modelo 2010 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-07-15 14:35:05.

El número de serie coincide con la garantía del P.M.P. no. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y con los P.M.P. no. [REDACTED] y [REDACTED].

[REDACTED] a nombre de [REDACTED]. En algunos casos coincide el modelo, numero de factura y placas, pero en otros es distinto.

Se localizaron 8 fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Lo antes señalado se comprueba con la bitácora del afiliado extraída del registro que se encuentra en la base de datos de los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos de préstamos del afiliado solicitante realizados del 10 de octubre de 2013 al 02 de agosto de 2016, se encuentra dentro del Informe remitido mediante oficio DIS 277/2016, correspondiente a la página 34 treinta y cuatro a la 54 cincuenta y cuatro, el cual obra en el presente expediente.

"Préstamo no. [REDACTED]

Este préstamo se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2014-08-29 16:05:01 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRELAP11 utilizando la opción en la que el usuario debe determinar el alcance y adeudos a descontar sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando con ello un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado.

Al momento del otorgamiento, la antigüedad del afiliado era de 9 quincenas. La fecha de última aportación del afiliado fue el 31/08/2014.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2014-08-29 16:06:44 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRELAP11.

La fecha de cheque entregado es 2014-09-10 15:49:48 registrado por el usuario [REDACTED] realizado desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED].

De este trámite no se descontó ningún adeudo.

Al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.M.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] y que sumados al importe mensual del P.M.P. no. [REDACTED] de [REDACTED] dan un total de [REDACTED] que representaban el 42.60% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED].

El P.M.P. no. [REDACTED] se liquidó por Caja General con fecha 25/09/2014.

Existen dos garantías asociadas al préstamo, la primera garantía corresponde a un vehículo TOYOTA SIENNA LTD modelo 2004 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-09-10 15:49:48; la segunda garantía corresponde a un vehículo CHEVROLET SUBURBAN modelo 2007 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2014-09-10 15:49:48.

No se localizaron fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Lo antes señalado se comprueba con la bitácora del afiliado extraída del registro que se encuentra en la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos de préstamos del afiliado solicitante realizados del 01 de julio de 2014 al 01 de agosto de 2016, se encuentra dentro del Informe remitido mediante oficio DIS 277/2016, correspondiente a la página 55 cincuenta y cinco a la 67 sesenta y siete, el cual obra en el presente expediente.

"Préstamo no. [REDACTED]

Este préstamo se encuentra registrado al afiliado [REDACTED] con código de afiliado número [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

El aval del préstamo es el afiliado [REDACTED] con código de afiliado [REDACTED] y con R.F.C. [REDACTED].

Se otorgó con fecha 2015-08-07 14:11:02 por el usuario [REDACTED] a través del Sistema de P.M.P desde el equipo PRE0013.

La solicitud del cheque se realizó con fecha 2015-08-07 15:18:32 por el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0013.

La fecha de cheque entregado es 2015-08-13 11:54:16 registrado por el usuario [REDACTED] realizado desde el equipo PRE0011. El número de cheque asignado fue [REDACTED]. De este trámite se descontó un adeudo del P.C.P. [REDACTED] por medio del recibo [REDACTED] por un importe de [REDACTED]. Al momento del otorgamiento el afiliado no tenía ningún otro adeudo o abono que limitara su alcance. El importe del abono mensual del P.M.P. [REDACTED] por [REDACTED] representaba el 31.15% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo al momento del otorgamiento era de [REDACTED]. A la fecha el afiliado sigue activo en el IPEJAL. La garantía corresponde a un vehículo BMW X5 PREM 7 SEAT modelo 2009 con placas [REDACTED] y número de serie [REDACTED] con número de factura [REDACTED] que fue recibida por el usuario [REDACTED] con fecha 2015-08-13 11:54:15. Se localizaron 5 fotografías relacionadas al trámite del vehículo."

Lo antes señalado se comprueba con lo la bitácora del afiliado extraídos del registro que se encuentra en la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, la cual contiene todos los movimientos de préstamos del afiliado solicitante realizados del 18 de noviembre de 2014 al 05 de agosto de 2016, se encuentra dentro del Informe remitido mediante oficio DIS 277/2016, correspondiente a la página 68 sesenta y ocho a la 70 setenta, el cual obra en el presente expediente.

Por lo que derivado del análisis del expediente DIS 277/2016 esta Contraloría Interna advierte que un crédito de Préstamo a Mediano Plazo PMP se realiza en 03 tres momentos:

Por lo que derivado del análisis del informe emitido por el Director de Informática de este Instituto, mediante oficio DIS 277/2016 dirigido a esta Contraloría Interna, para mejor proveer y tener mejor contextualizado los actos de los presuntos responsables que pudieron originar posibles irregularidades administrativas, se advierte que un crédito de Préstamo a Mediano Plazo PMP se realiza en 03 tres momentos:

- a.- Primer momento: El registro del trámite donde se recibe documentación inicial la cual consta de solicitud debidamente firmada por el interesado, último talón de pago original del interesado y aval afiliado, original y copia del INE del solicitante, aval afiliado y aval con inmueble, original y copia del comprobante de domicilio de solicitante y avales, copia de pago predial de inmueble, copia del aviso al registro público de la propiedad (boleta registral) copia de la factura del vehículo que se va adquirir y revisión física del vehículo salvo que este sea nuevo, y se firman documentos como pagaré y contrato, el estatus del préstamo queda como en **TRÁMITE** (en proceso).
- b.- Segundo momento: Al final del día se realiza un corte diario de los préstamos a mediano plazo que se encuentran en estatus de **TRÁMITE**, posterior a esto las solicitudes de pago son enviadas al Sistema de Información Financiera (SIIF), proceso que se realiza en bloque con todos los créditos recibidos durante el día, después del corte el estatus del préstamo queda como **APROBADO**.
- c.- Tercer momento: Una vez **APROBADO** el préstamo, para poder autorizar la entrega de cheque, se solicitará la siguiente documentación: Factura original del vehículo con pago del cambio de propietario y pago de tenencia, Póliza de seguro cobertura amplia por un año a nombre del solicitante como beneficiario preferente al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y recibo de pago de la póliza, una vez entregada y corroborada dicha documentación el préstamo queda como estatus de **PRESTAMO OTORGADO**, enviando nuevamente la información al Sistema de Información Financiera (SIIF) para su conclusión.

XII.- Con fecha 14 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 2036/DJ/2016, la Dirección Jurídica remite copia certificada del expediente PMP [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

XIII.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante Oficio No. 94/2016 la Dirección de Finanzas remite copias certificadas de pólizas que amparan la entrega de cheques correspondientes a los Préstamos a Mediano Plazo siguientes:

NÚMERO DE PRÉSTAMO	NOMBRE	NÚMERO DE PÓLIZA	NÚMERO DE CHEQUE	QUIEN AUTORIZÓ
[REDACTED]	[REDACTED]	3226	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	3280	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	6077	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	6893	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	Núm. De cheque	[REDACTED]	[REDACTED]

XIV.- Con fecha 15 de septiembre de 2016, mediante oficio No. 719/2016 Se solicitó a la Coordinadora del SEDAR los domicilios que tuviera registrados en la Base de datos del Sistema Estatal de Ahorro para el Retiro respecto de los afiliados C. [REDACTED]

XV.- Con fecha 19 de septiembre de 2016, se procedió a buscar al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto de los préstamos [REDACTED] y [REDACTED] en los cuales él aparece como afiliado solicitante, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 723/2016.

XVI.- Con fecha 21 de septiembre de 2016, se procedió a buscar al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual él aparece como afiliado solicitante, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 725/2016.

XVII.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, se hizo constar que el C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 20 de septiembre mediante oficio 723/2016

XVIII.- Con fecha 22 de septiembre de 2016, se hizo constar que la C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificada el día 20 de septiembre mediante oficio 724/2016.

XIX.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se hizo constar que el C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 21 de septiembre mediante oficio 725/2016.

XX.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se procedió a buscar al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual él aparece

como aval afiliado, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 727/2016.

XXI.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se procedió a buscar al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual él aparece como aval afiliado, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 728/2016.

XXII.- Con fecha 23 de septiembre de 2016, se procedió a buscar al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual él aparece como aval afiliado, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 726/2016.

XXIII.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, se hizo constar que el C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 23 de septiembre mediante oficio 727/2016.

XXIV.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, se hizo constar que el C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 23 de septiembre mediante oficio 728/2016.

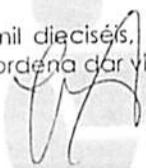
XXV.- Con fecha 26 de septiembre de 2016, se hizo constar que el C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 23 de septiembre mediante oficio 726/2016.

XXVI.- Con fecha 28 de septiembre de 2016, se procedió a buscar a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual ella aparece como aval afiliado, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado fue atendido por la C. [REDACTED] quien dijo ser la empleada doméstica, mencionado que la buscada no se encontraba en el domicilio, por lo que se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 729/2016.

XXVII.- Con fecha 28 de septiembre de 2016, se procedió a buscar a la C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] a efecto de que rindiera comparecencia respecto del préstamo [REDACTED] en el cual ella aparece como aval con inmueble, una vez que el personal de la Contraloría Interna se apersono en el domicilio señalado y al no ser atendido por persona alguna, se procedió a dejarle citatorio mediante Oficio 730/2016.

XXVIII.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, se hizo constar que la C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 28 de septiembre mediante oficio 729/2016.

XXIX.- Con fecha 29 de septiembre de 2016, se hizo constar que la C. [REDACTED] no se presentó al desahogo de la comparecencia, no obstante de haber sido notificado el día 28 de septiembre mediante oficio 730/2016.

XXX.- Con fecha 29 veintinueve de septiembre 2016 dos mil dieciséis, se decretó el acuerdo de **cierre de investigación administrativa** en el que ordena dar vista al Director 

General de este organismo, para dar inicio al Procedimiento Sancionatorio en contra de los ciudadanos incoados que presuntamente estuvieron vinculados en las irregularidades detectadas en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo.

CONSIDERANDO

I.-COMPETENCIA.- Es competente la Dirección General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, para emitir la resolución del Procedimiento Sancionatorio, con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 90, 91, y 92 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3º fracción IX, 4, 67 fracción XI, 68, 87, y los demás relativos aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; 166 y 154 fracción XIV de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO: Como se desprende del Informe presentado por la Jefatura de Auditoría de la Dirección de Contraloría de este Instituto mismo que se da por reproducido en obvio de su repetición, el cual, se llevó a cabo para efectuar la revisión a la integración de los expedientes para el otorgamiento de los Préstamos a Mediano Plazo, en los trámites siguientes:

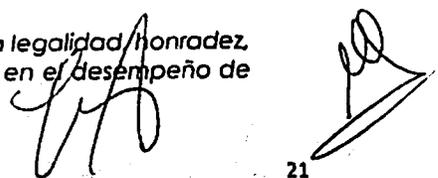
AFILIADO	NO. P.M.P.	MONTO DEL PRÉSTAMO
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Del Informe anterior, se advierte la presunta comisión de conductas irregulares en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo según se advierte de la auditoría practicada al proceso de integración de los expedientes para el otorgamiento de préstamos a mediano plazo, cometida por los ciudadanos [REDACTED] [REDACTED] ex titular de la Jefatura de Prestaciones Económicas de este Instituto de Pensiones, [REDACTED] y [REDACTED] auxiliares administrativas adscritas a la Dirección de Prestaciones de este organismo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades Administrativas, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

II. TIPICIDAD: Como resultado del Informe rendido por la Jefatura de Auditoría del Órgano de Control Interno del Instituto de Pensiones, la presunta comisión de conductas irregulares por los ciudadanos incoados en el trámite, captura, otorgamiento y verificación de los préstamos a mediano plazo, encuentran su cauce normativo en el artículo 61 fracciones I, IV y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que a su letra dispone:

"Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de



su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ...
- IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;
- V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tengo bajo su cuidado, o a la que tuviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella.

Del ordenamiento anterior, identificamos al servidor público como aquella persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, sobre quienes recae el compromiso irrestricto de exigirles el cumplimiento de sus obligaciones.

Luego entonces, los servidores públicos están obligados a cumplir con las funciones, cargos o comisiones que le sean encomendados y en la medida de lo posible de responder por los actos u omisiones que cometan en el ejercicio de sus funciones, por lo tanto, el servidor público, al desempeñar un servicio público asume un compromiso con la sociedad, que es la de obligarse a cumplir su actividad en orden a su función, esto es, tiene una responsabilidad social, y por ésta podemos entender la obligación que tiene una persona de subsanar el perjuicio producido o el daño causado por sus actos u omisiones.

De ahí que, al instar un procedimiento de responsabilidad administrativa, se instruye atendiendo a los actos u omisiones en que incurre un servidor público, y que se materializan cuando al desplegar una conducta irregular se afecta la honradez, la eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, para luego, provocar un menoscabo en los bienes jurídicos que tiene encomendados.

III.- PRESENTACIÓN DE INFORMES: De conformidad con lo previsto por las fracciones I, II, III, y IV, del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado, conocida la presunta irregularidad en que incurrieron los ciudadanos incausados, estos procedieron a rendir los Informes que en derecho les corresponde, señalando al respecto lo siguiente:

INFORME PRESENTADO POR [REDACTED]

- A) INFORME presentado por [REDACTED] relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 013/2016, el cual se transcribe textualmente a continuación:

EXPONER:

He sido requerido dentro del presente procedimiento administrativo disciplinario cuyo número de expediente dejo anotado al rubro signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, Director General de IPEJAL, manifiesto al respecto: Pareciera que cualquier cosa que diga en mi defensa en esta "H. Autoridad" nada o poco le interesa, pues seguro estoy, que ya tienen de antemano, ipso facto, prevista una sanción en perjuicio de su humilde servidor, cuál será? Acaso otra inhabilitación que se suma a la que ya me impusieron en otro procedimiento que injustamente me incoaron? (curiosamente se me sanciona desde el momento



en que con todo derecho solicite mi reinstalación por despido injustificado ante la Onceava Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje bajo expedientes 814/2015-C y 279/2016-F expedientes de lo que solicito se gire vía documental de informes, oficio al Titular de la Junta Especial en comento, para que remitan copias certificadas de los citados expedientes en los que este Instituto es parte demandada. Sanción de Inhabilitación, que se traducen no en un acto de legalidad regido por un principio de suprema justicia, sino sanciones que solo plasman un claro rencor (gratuito) hacia mi persona y que se traducen en un flagrante abuso de autoridad de esta H. Autoridad que incoa este procedimiento, sino en su momento de los Tribunales (que gracias a Dios existen), analicen y en su momento oportuno puedan constatar lo claro y evidente que resulta el hostigamiento laboral, psicológico y humano que he sido objeto, evidenciando un abuso de autoridad en mi perjuicio de mis derechos más fundamentales por parte de funcionarios públicos que aprovechando su investidura so pretexto de imputaciones prefabricadas, utilizan sus cargo de "autoridad" para incoar procedimientos intimidatorios e imponer sanciones sin fundamento ni supuesto legal alguno. Solicito sean anexados como documentales publicas los procedimientos de responsabilidad administrativa que me incoaron bajo expedientes PS 010/2016 y PS 005/2016 glosados ante esta misma autoridad, para efectos de acreditar el hostigamiento del cual soy objeto.

Se alega falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado para incoar los procedimientos administrativos sancionatorios, se invoca al respecto el criterio sustentado por la Primera Sala, visible en la página doscientos setenta del tomo CV del Semanario Judicial de la Federación que dice: **AUTORIDADES, FACULTAD DE LAS.-** Las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite. Asimismo se invoca el criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación visible en la página doscientos cincuenta del tomo XV del Semanario Judicial de la Federación que dice: **AUTORIDADES.-** Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la Ley les permite.

Y por último se invoca la diversa tesis emitida por dicha Segunda Sala, consultable a página cuatrocientos veintinueve del tomo XIV, octubre de 2001 del órgano de información en cita, en su Novena Época que dice: **AUTORIDADES INCOMPETENTES, SUS ACTOS NO PRODUCEN EFECTO ALGUNO.**

En este contexto señalo que el oficio número 284/2016 carece de fundamentación de la competencia de su suscriptor.

La Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco en ningún dispositivo otorga facultades al Director General del Instituto en comento para emitir un acto de molestia a un gobernado mediante un oficio número 386/2016 que no está debidamente fundamentado.

Asimismo, de la Ley que rige al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y de su Reglamento Interior, no se advierte la existencia de una Contraloría Interna ni mucho menos se advierten sus facultades al igual no se desprende en dicho oficio 386/2016 ningún dispositivo que faculte legalmente al Director General del Instituto de Pensiones del Estado para iniciar procedimientos sancionatorios y menos faltando a las formalidades esenciales que todo procedimiento debe contener, por tanto impugno la nulidad de dicho oficio 386/2016 y su acuerdo de procedimiento de fecha 10 de octubre de 2016 por ser nulos de pleno derecho y no pueden surtir efecto alguno en perjuicio del suscrito.

Por tanto dicho funcionario y la inexistente Contraloría Interna incurren en responsabilidad administrativa al contravenir el principio de legalidad que rige el servicio público, y que impone nuestra Constitución General de la República, en sus artículos 14 y 16. Lo anterior, lo razono bajo las siguientes consideraciones:

Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El principio de competencia establecido en el artículo 16, de nuestra Ley Fundamental, cobra aplicación, además a aquel que haya ordenado, o



tramitado, o signado el oficio 386/2016 y aluda a un procedimiento sancionatorio ante una instancia inexistente (contraloría) y las pruebas documentales que supuestamente acreditan las imputaciones (que por cierto no establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, ni señalan que es lo que se imputa con claridad no con ambigüedades oscuras e imprecisas) se objetan porque quien firma el supuesto oficio DIS 277/2016 carece de competencia legal y jurídica para emitir el citado oficio el cual no está fundamentado ni motivado. Y la documental consistente en póliza 6077, 3226 no está relacionada sobre qué hechos pretenden probar.

Aunado a que todo lo actuado carece de requisitos que invalidan lo actuado por y ante la "H. Autoridad" que me incoa este procedimiento.

Una vez lo anterior, me permito contestar las imputaciones, que de forma poco precisas y claras, que de verdad solo ellos entienden y que tratate de contestar en los siguientes términos:

Solicito copias certificadas de todo lo actuado en los expedientes administrativos de responsabilidad que antes esta Institución se incoaron en contra de un servidor bajo los números de expedientes: PS 010/2016 Y PS 005/2016.

Respecto al oficio número 386/2016 se contesta:

En relación al préstamo [redacted] a nombre de [redacted] hago constar que los requisitos sobre préstamos no le competen a un servidor y si hubo algún error de captura no es imputable a un servidor. Me sorprende la imputación, ya que la citada afiliada según puede constatar esta "H. Autoridad" dejó un vehículo Ford sub marca Lobo de 4 puertas a su nombre para dicho préstamo, así que no habría por qué tener un nuevo vehículo cuando la afiliada ya contaba con una garantía sólida para un nuevo préstamo, es bien sabido por esta Institución que los rubros de sueldos, antigüedad de los afiliados es competencia del área de informática quien puede manipular o no la información. Cabe destacar que es bien sabido por esta "H. Autoridad" que no existe deuda de esté citado préstamo.

Los préstamos [redacted] todos y cada uno son decepcionados por cualquier servidor del área (encargada de ventanilla) quienes actúan de buena fe. Haciéndose mención que no existe un sistema o manual de trabajo que indique si los documentos son apócrifos o no y no puede imputársele a quien reciba dicha documentación sobre su falsedad o autenticidad; en relación a estos tres un servidor no tengo injerencia alguna, prestamos que es sabido que las secretarías de ventanilla se hacían cargo de recibir y elaborar por sus funciones. En este caso particular a [redacted] y [redacted]. Por lo anterior expuesto me deslindo de toda responsabilidad de los hechos acontecidos y de cualquier otro que pueda surgir en este mismo sentido.

Es necesario mencionar que si existe o no manipulación de algún sistema computacional para la realización de préstamos no es inherente a un servidor pues dicha área encargada de dichos rubros es informática a cargo de [redacted] quien tenía a su cargo a [redacted]

Respecto al préstamo [redacted] a nombre de [redacted] niego al igual que los otros que se desprenden de este escrito no tengo injerencia. Por último quiero manifestar que en el presente procedimiento se omite establecer la tipicidad sobre las supuestas imputaciones que se me hacen y darme solo cinco días para rendir informe sobre el procedimiento coarta mi derecho de audiencia y defensa porque me dejó en estado de indefensión al no haberse notificado personalmente y es bastante para declarar su nulidad lisa y llana.

TIPICIDAD. EL PRINCIPIO RELATIVO, NORMALMENTE REFERIDO A LA MATERIA PENAL, ES APLICABLE A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.- El principio de tipicidad, que junto con el de reserva de ley integran el núcleo duro del principio de legalidad en materia de sanciones, se manifiesta como una exigencia de predeterminación normativa clara y precisa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes. En otras palabras, dicho principio se cumple cuando consta en la norma una predeterminación inteligible de la infracción y de la sanción; supone en todo caso la presencia de una lex certa que permita predecir con suficiente grado de seguridad las conductas infractoras y las

sanciones. En este orden de ideas, debe afirmarse que la descripción legislativa de las conductas ilícitas debe gozar de tal claridad y univocidad que el juzgador pueda conocer su alcance y significado al realizar el proceso mental de adecuación típica, sin necesidad de recurrir a complementaciones legales que superen la interpretación y que lo llevarían al terreno de la creación legal para suplir las imprecisiones de la norma. Ahora bien, toda vez que el derecho administrativo sancionador y el derecho penal son manifestaciones de la potestad punitiva del Estado y dada la unidad de ésta, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador debe acudirse al aducido principio de tipicidad, normalmente referido a la materia penal, haciéndolo extensivo a las infracciones y sanciones administrativas, de modo tal que si cierta disposición administrativa establece una sanción por alguna infracción, la conducta realizada por el afectado debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía o por mayoría de razón. Registro No. 174326

Manifiesto que no existe en la dependencia Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, un manual de perfil de puestos y actividades, por lo que me parece injusto que se me hagan imputaciones que no son de mi competencia.

Hago mención, como colofón a las acusaciones que se me formulan se objetan por ser oscuros, en cuanto a circunstancias de modo, tiempo y lugar; asimismo se invoca desde estos momentos, la excepción de **NULLUM CRIMEN, SINE LEGE Y NULLA POENA, SINE LEGE** al no establecer de ninguna forma los señalamientos que hoy me imputan elementos de circunstancias de modo, tiempo y lugar y tipificación de la conducta que se me imputa que conlleve a la garantía de exacta aplicación de la ley, debe considerarse, por esta autoridad al momento de analizar y resolver los procedimientos que nos ocupan y así dar vigencia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Asimismo, quiero manifestar que durante todo el tiempo que he laborado en esta institución antes de mis lamentables despidos injustificados siempre realice mi labor con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y en apego a los principios que rigen el servicio público.

Independientemente de lo anterior se invoca la prescripción respecto a las imputaciones que se me lincan las que están prescritas en términos de lo preceptuado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en el capítulo de la responsabilidad administrativa por lo que solicito que antes de emitir la resolución previo al fondo se analice la prescripción por ser de orden público.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad le concede un valor indiciario por tratarse de datos ciertos, relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Respecto a lo señalado por el encausado en su informe, donde alega la falta de competencia legal del Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, esta Autoridad tiene a bien apegarse a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco en donde se señala que este Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco es competente para aplicar la Ley en comento.

Ahora bien de conformidad a lo señalado por el artículo 67 fracción XI de la Ley que no ocupa señala lo siguiente

Artículo 67. Para los efectos del presente título, se entenderá por titulares de las entidades públicas:

.....

XI. En los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quien o quienes desempeñen el cargo de mayor jerarquía, de conformidad con los ordenamientos que los rijan.

Es decir, que conforme a lo señalado en el artículo anterior y siendo el Director General quien desempeña el cargo con mayor jerarquía en este Instituto, se confirma que él mismo es titular de esta entidad paraestatal, en relación con lo señalado en el artículo 68 de Ley que no ocupa, que a la letra señala:

Artículo 68. Para efectos del presente título, se entenderá por superior jerárquico, al servidor público de mayor jerarquía dentro de una dependencia, dirección, unidad administrativa u oficina perteneciente a una entidad pública.

Siendo así, el Director General de este Instituto es quien conforme al artículo 85 segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Público del Estado de Jalisco, se le da vista para que dé inicio al procedimiento sancionatorio respectivo, transcribiendo textualmente dicho artículo para su mejor comprensión:

Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa.

De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Por lo que es precisamente el titular de esta entidad quien dará inicio al procedimiento sancionatorio y quien está plenamente facultado para solicitar información necesaria para la incoación del procedimiento sancionatorio, siendo este el superior jerárquico del organismo.

Por otro lado, en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que es el titular de la entidad quien desahogara el procedimiento sancionatorio, es decir conforme al análisis antes descrito, es el Director General de este Instituto, quien funge como superior jerárquico y titular de la entidad pública es el competente para dar inicio, desarrollo y conclusión al Procedimiento Sancionatorio que nos ocupa.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente tesis:

Época: Novena Época
Registro: 178149
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Junio de 2005
Materia(s): Administrativa
Tesis: 1a. XLI/2005
Página: 174

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AUTORIDAD COMPETENTE PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO RELATIVO.

Los artículos 108, 109, 111, 113 y 114 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, no especifican qué autoridad es la facultada para sustanciar el procedimiento respectivo y decidir sobre la sanción correspondiente, sino que tal determinación se deja a las leyes de responsabilidades emitidas al efecto; sin embargo, si se atiende a la naturaleza de las infracciones o responsabilidades administrativas y a los fines perseguidos con su sanción (salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia de todo servidor público en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos o comisiones), **se infiere que tanto el procedimiento como la sanción deben ser administrativos, de manera que, por regla general, es al superior jerárquico del servidor público infractor, o a un órgano específico del propio nivel de gobierno, al que incumbe corregir las irregularidades cometidas, a fin de preservar el correcto y eficiente servicio público que debe prestarse en la dependencia u organismo a su cargo, por lo que también corresponde a ellos sustanciar el procedimiento administrativo de responsabilidades y emitir la sanción respectiva, siendo competente la autoridad administrativa que conforme a la distribución de competencias entre los sujetos encargados de la aplicación de dicha ley, tenga la atribución de imponerla, de acuerdo con los criterios relativos a la gravedad de la infracción, monto del daño causado y demás circunstancias previstas en la propia legislación.**

Amparo directo en revisión 1710/2004. César Manuel Reséndiz Sánchez. 26 de enero de 2005. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Respecto a lo mencionado por el encausado en su informe, en donde señala que no se advierte la existencia de una Contraloría Interna y por lo tanto de facultades debidamente señaladas en algún cuerpo de leyes, esta Autoridad considera imprecisos los señalamientos realizados por el presunto responsable, ya que de conformidad con los artículos 3 fracción II y artículo 6 inciso h) y el 27 del Reglamento Interno del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se advierte tanto la existencia, como las facultades conferidas a la Dirección de Contraloría Interna de este Instituto, por lo que a continuación sustancialmente se hace la transcripción del artículo 27 del reglamento citado:

Artículo 27.- La Dirección de Contraloría Interna está representada por un Director y contará con las siguientes áreas, pudiéndose ampliar las mismas para su mejor funcionamiento....:

En dicho artículo, de igual manera se encuentran enumeradas las atribuciones que le fueron otorgadas para el desempeño de sus funciones entre las que se encuentran las siguientes:

VII.- Conocer, investigar y probar en la vía administrativa, las irregularidades en que incurran los servidores públicos del IPEJAL en el desempeño de sus funciones, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y el inicio del procedimiento administrativo,

VIII.- Conocer e investigar las quejas o denuncias que presenten los afiliados, pensionados, beneficiarios y particulares en contra de servidores públicos del IPEJAL; instrumentando, en su caso, los procedimientos de responsabilidad administrativa que correspondan,

.....

Por lo que una vez que se analizó lo señalado por el encausado, esta Autoridad juzgadora precisa indiscutiblemente la existencia de una Contraloría Interna, así como la designación de sus atribuciones, que entre ellas está la investigación y seguimiento de los procedimientos administrativos que se generen a partir de las acciones u omisiones realizadas por algún servidor público que generen alguna irregularidad en el ámbito de sus funciones y origine un menoscabo o afectación en contra del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Por otro lado y de conformidad a lo señalada en el artículo 82 y 83 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se advierte la determinación, competencia y facultades debidamente fundamentadas de la Dirección de Contraloría Interna para realizar el procedimiento de Investigación Administrativa, actuando como órgano de control del este Instituto y apoyando al titular de la entidad, en este caso el Director General para la correcta prosecución del procedimiento sancionatorio de conformidad a lo señalado en el artículo 87 fracción I último párrafo de la Ley en comento.

En apoyo a los razonamientos esgrimidos en párrafos anteriores, este juzgador considera conveniente la transcripción de la siguiente jurisprudencia:

*Época: Novena Época
Registro: 172152
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXV, Junio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: 2a./J. 108/2007
Página: 336*

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. FACULTADES DEL PERSONAL DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN EL DESAHOGO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RELATIVO.

Conforme a los artículos 26, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (actualmente Secretaría de la Función Pública) vigente hasta el 16 de julio de 2001 y 47, fracción IV, de dicho Reglamento

vigente hasta el 12 de diciembre de 2003, la facultad para iniciar e instruir el procedimiento de investigación a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar, e imponer en su caso las sanciones correspondientes, es una facultad exclusiva del titular del Área de Responsabilidades en las dependencias, quien por mandato legal puede auxiliarse para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a su cargo de los servidores públicos adscritos a los propios órganos de control, pero la actuación de estos últimos deberá limitarse a coadyuvar técnica y operativamente en el desahogo material del procedimiento en su condición de subordinados, sin asumir funciones decisorias que son exclusivas del titular del área indicada.

Contradicción de tesis 79/2007-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Séptimo, Octavo, Décimo Séptimo y Primero, todos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 30 de mayo de 2007. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Ma. de la Luz Pineda Pineda.

Tesis de jurisprudencia 108/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del treinta de mayo de dos mil siete.

RESPUESTA A LOS MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DEL INCOADO

Para continuar con el análisis del informe presentado por el presunto responsable [REDACTED] en el que hace referencia al préstamo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] se hace textualmente la siguiente transcripción:

En relación al préstamo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] hago constar que los requisitos sobre préstamos no le competen a un servidor y si hubo algún error de captura no es imputable a un servidor. Me sorprende la imputación, ya que la citada afiliada según puede constatar esta "H. Autoridad" dejó un vehículo Ford sub marca Lobo de 4 puertas a su nombre para dicho préstamo, así que no habría por qué tener un nuevo vehículo cuando la afiliada ya contaba con una garantía sólida para un nuevo préstamo, es bien sabido por esta Institución que los rubros de sueldos, antigüedad de los afiliados es competencia del área de informática quien puede manipular o no la información. Cabe destacar que es bien sabido por esta "H. Autoridad" que no existe deuda de esté citado préstamo.

De lo dicho por el encausada en su informe de cuenta, en el que señala que el préstamo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] fue garantizado por un vehículo FORD SUBMACA LOBO, cuando en realidad conforme a los documentos que se acompañaron dentro de la denuncia que dio origen al presente procedimiento en particular el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, el vehículo que garantizaba el préstamo mencionado fue una camioneta NISSAN X TRAIL ADBANCE 2F, que dicho sea de paso y conforme a lo señalado en las probanzas que dan cuerpo a la presente resolución, no había anexa al expediente factura original, así como también conforme a lo señalado en el oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016 Emitido por el Maestro [REDACTED] Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, los datos de vehículo no coincidían con los de la copia de la factura que se acompaña en el expediente del préstamo que nos ocupa, por lo que es claro que el argumento del encausado no eliminan las irregularidades que se le imputan. Asimismo señala que es competencia de la Dirección de Informática y Sistemas el rubro de sueldo y antigüedad, sin embargo el ahora encausado utilizó su clave de usuario para

autorizar un préstamo que no tenía las condiciones para ser entregado, teniendo participación directa en su otorgamiento.

Siguiendo con el análisis del informe en el que el encausado señala respecto de las facturas que presentaban discrepancias en la información, argumentando que no existe algún sistema o manual que indique si los documentos son apócrifos, sin embargo suponiendo sin concederé que no hubieran sido detectadas dichas irregularidades en la copia de la factura, queda constancia que nunca se anexo original de la mismas ni fotos de los vehículos a pesar de que estos son dos requisitos esenciales para la autorización de los préstamos, y que de haber cumplido cabalmente con los requisito solicitado para el otorgamiento de los préstamos a mediano plazo, hubiera detectado las anomalías que estas presentaban, sin embargo el ahora encausado autorizo en distintos momento el otorgamiento de los préstamos como ya fue descrito en líneas precedente de esta resolución.

MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS PARA DETERMINAR LA PRESUNTA RESPONSABILIDAD DE

Derivado de la denuncia descrita en el considerando anterior, se solicitaron diversos documentos a distintas áreas dependientes de este Organismo, con el fin de acreditar las irregularidades atribuidas a los presuntos responsables señalados en el presente procedimiento, por lo que esta autoridad para mejor proveer, llevara a cabo el análisis por cada uno de los préstamos y cada uno de los responsables que les fueron imputadas irregularidades, iniciando con las realizadas en contra del presunto responsable en referencia a los siguiente prestamos:

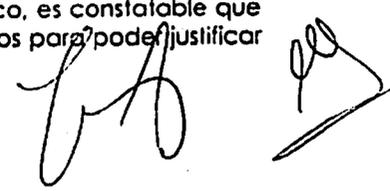
a) Préstamo otorgado el día 19 de diciembre de 2014 dos mil calorce a favor de por la cantidad de y como deudor solidario afiliado y deudor solidario con inmueble se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- **Primera Irregularidad.-** Con fecha del 16 de diciembre del 2014 el presunto responsable, con su usuario recibió y capturó el préstamo, registrándolo con estatus de trámite, el presunto responsable revisó los documentos iniciales y capturó la solicitud de préstamo sin que esta contara con los documentos necesarios para su procedencia, los cuales fueron los siguientes: Solicitud de préstamo PMP, copia de comprobante de domicilio correspondiente al mes de diciembre de 2014 del solicitante y sus dos avales, copia de pago de predial 2014, copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado, está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Copias certificadas del expediente del préstamo otorgado a favor de, proporcionado por la Dirección de Prestaciones, en el cual se advierte que a dicho préstamo fue recibido sin contar con los documentos necesarios para su procedencia.

Una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el expediente en físico, es constatable que no estaban integrados en su totalidad los documentos necesarios para poder justificar el correcto otorgamiento de dicho préstamo.



Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el préstamo con estatus de trámite.

Dentro de este documento se muestra efectivamente que el usuario [REDACTED] asignado a [REDACTED] fue utilizado para el registro del préstamo irregular con el estatus de trámite, y si bien es cierto no se puede constatar que fue él directamente quien lo utilizó, si es claro que la utilización del usuario [REDACTED] era su responsabilidad, así como cualquier mal uso que se diera de este.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Copia certificada del formato de Recepción de Documentación de fecha 16 de diciembre del 2014 en la cual se advierte la firma de revisión por parte del C. [REDACTED] quien en ese momento se desempeñaba como Jefe de Prestaciones.

Con dicha probanza, misma que se relaciona con las anteriores ya analizadas, se deja en claro que no solo se utilizó el usuario del presunto responsable [REDACTED] de manera irregular, sino que también aparece su firma en el formato de recepción de documentos, lo que confirma que el presunto tenía plena conciencia de que el préstamo que nos ocupa no tenía los requisitos indispensables para su otorgamiento, lo que lo hace directamente responsable que dicho préstamo hubiera sido autorizado para trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda Irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor de la C. [REDACTED]**
El día 16 de diciembre de 2014, el C. [REDACTED] autorizó el préstamo de mediano plazo [REDACTED] a través del sistema de P.M.P., utilizó la opción en la que se determina el alcance y adeudos a descontar, sin considerar la antigüedad y disponibilidad, logrando un mayor alcance e incluso rebasando el 50% de deducciones al sueldo del afiliado, ya que a la afiliada solicitante en este caso la C. [REDACTED], a consecuencia de un préstamo a mediano plazo y a un préstamo a corto plazo, ya se le descontaba de su sueldo una cantidad de [REDACTED]

más el descuento que se le haría por el préstamo a mediano plazo número [REDACTED] dan un total de [REDACTED] que representa el 340.69% del sueldo del afiliado solicitante, que en ese momento era de [REDACTED] en contravención a lo señalado por el artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, lo que respecta al préstamo no. [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

Con dicho informe es comprobable que el alcance que se autoriza a la afiliada [REDACTED] excedía el 50% de la percepción del sueldo de la afiliada, quedando constancia que fue [REDACTED] mediante su perfil de usuario [REDACTED] quien autorizó dicho movimiento irregular dándole el estatus de trámite y posteriormente dándole el estatus de cheque entregado, todo esto sin tomar en cuenta que el alcance de la afiliada solicitante del préstamo; superaba por mucho el total de su percepción salarial, contraviniendo lo señalado por artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Tercera irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor de la C. [REDACTED]**
[REDACTED] Con fecha 16 de Diciembre del 2014 el C. [REDACTED] mediante el equipo PRELAP11, recibió y capturó con su perfil los documentos para la entrega del cheque, sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.)". Dichos documentos faltantes fueron: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial año 2014, Copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de Informática y Sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, lo que respecta al préstamo no. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] el cual sustancialmente menciona lo siguiente:

"El registro de la fecha de cheque entregado fue 2014-12-17 15:37:53, el usuario que lo realizó es [REDACTED] desde el equipo PRELAP11, el número de cheque que se asigno es [REDACTED]"

Con este documento queda constancia que el presunto [REDACTED] llevo hasta sus últimas consecuencias el otorgamiento del préstamo, al registrar el movimiento de cheque entregado a pesar que este mostraba irregularidades desde la revisión del formato de Recepción de Documentación, la cual él mismo firma autorizando el trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza con número de cheque [REDACTED] de fecha 17 de diciembre del 2014, remitida a la Contraloría Interna por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] \$ [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] quien en ese momento fungía como Jefe de Prestaciones Económicas.

Este documento es el que culmina con el otorgamiento irregular del préstamo [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y una vez que esta Autoridad admicula esta probanza con las anteriormente analizadas, queda de relieve que [REDACTED] ex Jefe de Prestaciones Económicas, estuvo enterado en todo momento de las irregularidades, sin embargo continuo con el trámite hasta su conclusión, que fuel la entrega del cheque.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Cuarta irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor de la C. [REDACTED]**
[REDACTED].- Se advierte que el préstamo que nos ocupa fue otorgado dejando en garantía prendaria la factura que describía un vehículo que no existe, ya que el mismo no tiene registro en la base de datos del reporte de control vehicular del sistema integral de información financiera, que se opera por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el cual se utiliza exclusivamente para la consulta y en la base del Registro Estatal de Movilidad y Transportes y a pesar de ello, se aprobó el préstamo en cuestión.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Impresión de pantalla extraída de la búsqueda que se realizó en portal del Sistema de Administración Tributaria, de la cual se desprendió como resultado un comprobante fiscal digitalizado por internet (CFDI), la cual señala que los datos de la copia de la factura que se encuentra en el expediente del préstamo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED], en realidad están a nombre de [REDACTED]

[REDACTED] y aunado a que nunca se tuvo a la vista la factura original, ni fotos del vehículo que se describía en la misma, se confirma que nunca se tuvieron los requisitos necesarios para la correcta tramitación del préstamo, un bien que en realidad garantizará el préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016, Emitido por el Maestro [REDACTED] Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2016, en el que se informan los datos del supuesto vehículo que garantiza el préstamo, mismos que no concuerdan con los que señala la copia de la factura que se encuentra anexa al expediente del préstamo número [REDACTED]

Con este documento, el cual es expedido por autoridad competente, se muestra que la copia de la factura aportada, no corrobora la existencia del vehículo que quedaría en garantía del préstamo otorgado, además que el documento señala datos irreales respecto del propietario, teniéndose clara que dicho documento fue alterado y que el ahora presunto no solo no verifico la autenticidad del mismo, sino que tampoco tuvo a la vista la factura original, corroborado esto con la hoja de recepción de documentos que el presunto autorizo con su firma.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

b) Continuando con las irregularidades que atañen al **presunto responsable** [REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas y con relación al **Préstamo** [REDACTED] otorgado el día 18 de noviembre de 2014 dos mil calorce a favor de [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] como deudor solidario afiliado [REDACTED] deudor solidario con inmueble [REDACTED] se le atribuyen las siguientes irregularidades:

- **Primera Irregularidad.-** Con fecha del 18 de noviembre del 2014 el presunto responsable, con su usuario recibió y capturó el préstamo, registrándolo con estatus de trámite, el presunto responsable revisó los documentos iniciales y capturó la solicitud de préstamo [REDACTED] sin los documentos necesarios para su procedencia, los cuales fueron: Solicitud de préstamo PMP, Copia de Comprobante de domicilio del solicitante y sus dos aavales y copia del último talón de pago nómina.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en copias certificadas del expediente del préstamo [REDACTED] otorgado a favor de [REDACTED], proporcionado por la [REDACTED]

Dirección de Prestaciones, en el cual se advierte que ha dicho préstamo fue recibido sin contar con los documentos necesarios para su procedencia.

Una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el expediente en físico, es constatable que no estaban integrados en su totalidad los documentos necesarios para poder justificar el correcto otorgamiento de dicho préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED]; Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el préstamo con estatus de trámite.

Dentro de este documento se muestra efectivamente que el usuario [REDACTED] asignado a [REDACTED] fue utilizado para el registro del préstamo irregular con el estatus de trámite, y si bien es cierto no se puede constatar que fue él directamente quien lo utilizó, si es claro que la utilización del usuario [REDACTED] era su responsabilidad, así como cualquier mal uso que se diera de este.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Copia certificada del formato de Recepción de Documentación de fecha 18 de noviembre del 2014 en la cual se advierte la firma de revisión por parte del C. [REDACTED] quien en ese momento se desempeñaba como Jefe de Prestaciones.

Con dicha probanza, misma que se relaciona con las anteriores ya analizadas, se deja en claro que no solo se utilizó el usuario del presunto responsable [REDACTED] de manera irregular, sino que también aparece su firma en el formato de recepción de documentos, lo que confirma que el presunto tenía plena conciencia de que el préstamo que nos ocupa no tenía los requisitos indispensables para su otorgamiento, lo que lo hace directamente responsable que dicho préstamo hubiera sido autorizado para trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda irregularidad del Préstamo** [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]
[REDACTED]- Autorizó la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial, Copia de aviso al Reg. Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Copia Certificada de la Póliza de cheque número [REDACTED] emitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y [REDACTED], para que se entregue el cheque número [REDACTED] afiliado [REDACTED], sin que esta último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

Este documento es el que culmina con el otorgamiento irregular del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED], y una vez que esta Autoridad admicula esta probanza con las anteriormente analizadas, queda de relieve que [REDACTED] ex Jefe de Prestaciones Económicas, estuvo enterado en todo momento de las irregularidades, sin embargo continuo con el trámite hasta su conclusión, que fuel la entrega del cheque.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Público.- Consistente en pagaré con vencimiento periódico correspondiente al préstamo [REDACTED], suscrito el día 18 de noviembre de 2014 por el C. [REDACTED] como aval afiliado al C. [REDACTED] y como aval de inmueble al C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] capturado en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo CREP por el C. [REDACTED] acreditando con esto que este Instituto si entrego la cantidad antes señalada.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Tercera Irregularidad del Préstamo** [redacted] a favor del C. [redacted].
[redacted] El día 18 de diciembre de 2014 presuntamente autorizó el préstamo de mediano plazo [redacted] por la cantidad de [redacted] a pagar 72 quincenas, excediendo su capacidad de pago, toda vez que al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. de Compra no. [redacted] del que se pagaba mensualmente un abono de [redacted] también tenía el P.C.P. no. [redacted] del que se pagaba mensualmente un abono de [redacted] así como un P.M.P. no. [redacted] del que se pagaba mensualmente un abono de [redacted], más un P.M.P. no. [redacted] del que se pagaba mensualmente un abono de [redacted] por lo que sumados al importe mensual del P.M.P. no. [redacted] de [redacted] da como resultado un total de retención mensual de [redacted] que representaba el 125.12% de su disponibilidad mensual de su sueldo que en ese momento era de [redacted], en contravención a lo señalado por el artículo 114 tercero y cuarto párrafo de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado De Jalisco.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.-Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el Lic. [redacted] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016. Ver página 13/71.

Con dicho informe es comprobable que el alcance que se autoriza a la afiliado [redacted] excedía el 50% de la percepción del sueldo de la afiliada, quedando constancia que fue [redacted] mediante su perfil de usuario [redacted] quien autorizó dicho movimiento irregular dándole el estatus de trámite y posteriormente dándole el estatus de cheque entregado, todo esto sin tomar en cuenta que el alcance de la afiliada solicitante del préstamo; superaba por mucho el total de su percepción salarial, contraviniendo lo señalado por artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Cuarta Irregularidad del Préstamo** [redacted] a favor del C. [redacted].
Se advierte que el préstamo que nos ocupa fue otorgado dejando en garantía prendaria la factura que describía un vehículo que no existe, ya que el mismo no tiene registro en la base de datos del reporte de control vehicular del sistema integral de información financiera, que se opera por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el cual se utiliza exclusivamente para la consulta y en la base del Registro Estatal de Movilidad y Transportes y a pesar de ello, se aprobó el préstamo en cuestión.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en copia certificado del oficio SM/DS/REMT/UCR/01254/2016, Emitido por el Maestro [redacted] Secretario de Movilidad del Estado de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2016, en el que se informan los datos del supuesto vehículo que garantiza el préstamo, no existe en los registros de la Secretaría de Movilidad del Estado de Jalisco.

Con este documento el cual es expedido por autoridad competente, se muestra que la copia de la factura aportada no corrobora la existencia del vehículo que quedaría en garantía del préstamo otorgado, ya que no se cuanta con registro alguno del mismo, teniéndose clara que dicho documento fue alterado y que el ahora presunto no solo no verifico la autenticidad del mismo, sino que tampoco tuvo a la vista la factura original, corroborado esto con la hoja de recepción de documentos que el presunto autorizo con su firma.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- c) Continuando con las irregularidades que atañen al **presunto responsable** [REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas y con relación al Préstamo [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y como deudor solidario afiliado [REDACTED] y deudor solidario de inmueble [REDACTED]
- **Primera Irregularidad.-** Con fecha del 14 de julio del 2014 el presunto responsable, con su usuario recibió y capturó el préstamo, registrándolo con estatus de trámite, el presunto responsable revisó los documentos iniciales y capturó la solicitud de préstamo [REDACTED] sin los documentos necesarios para su procedencia, los cuales fueron: Copia de Comprobante de domicilio del solicitante y sus dos avales, Copia del último talón de pago nómina.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Copias certificadas del expediente del préstamo [REDACTED] otorgado a favor del C. [REDACTED], proporcionado por la Dirección de Prestaciones, en el cual se advierte que a dicho préstamo fue recibido sin contar con los documentos necesarios para su procedencia.

Una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el expediente en físico, es constatable que no estaban integrados en su totalidad los documentos necesarios para poder justificar el correcto otorgamiento de dicho préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el préstamo con estatus de trámite.

Dentro de este documento se muestra efectivamente que el usuario [REDACTED] asignado a [REDACTED] fue utilizado para el registro del préstamo irregular con el estatus de trámite, y si bien es cierto no se puede constatar que fue él directamente quien lo utilizó, si es claro que la utilización del usuario [REDACTED] era su responsabilidad, así como cualquier mal uso que se diera de este.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Copia certificada del formato de Recepción de Documentación de fecha 14 de julio del 2014, en la cual se advierte la firma de revisión por parte del C. [REDACTED] quien en ese momento se desempeñaba como Jefe de Prestaciones.

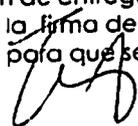
Con dicha probanza, misma que se relaciona con las anteriores ya analizadas, se deja en claro que no solo se utilizó el usuario del presunto responsable [REDACTED] de manera irregular, sino que también aparece su firma en el formato de recepción de documentos, lo que confirma que el presunto tenía plena conciencia de que el préstamo que nos ocupa no tenía los requisitos indispensables para su otorgamiento, lo que lo hace directamente responsable que dicho préstamo hubiera sido autorizado para trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda Irregularidad del Préstamo** [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil calorze a favor del C. [REDACTED]. - Autorizó la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza de cheque número [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y de [REDACTED] para que se entregue el [REDACTED]



cheque número [REDACTED] al afiliado [REDACTED] sin que este último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

Este documento es el que culmina con el otorgamiento irregular del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] una vez que esta Autoridad admicula esta probanza con las anteriormente analizadas, queda de relieve que [REDACTED] ex Jefe de Prestaciones Económicas, estuvo enterado en todo momento de las irregularidades, sin embargo continuo con el trámite hasta su conclusión, que fue la entrega del cheque.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consiste en pagaré con vencimiento periódico correspondiente al préstamo [REDACTED] suscrito el día 14 de julio de 2014 por el C. [REDACTED] como aval afiliado al C. [REDACTED] y como aval de inmueble al C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] capturado en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo CREP por el C. [REDACTED] acreditando con esto que este Instituto si entrego la cantidad antes señalada.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Tercera Irregularidad del Préstamo [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil calorze a favor del C. [REDACTED].** El día 14 de julio de 2014 presuntamente autorizó el préstamo de mediano plazo [REDACTED] por la cantidad de \$ [REDACTED] a pagar 72 quincenas, excediendo su capacidad de pago, toda vez que al momento del otorgamiento el afiliado contaba con el P.C.P. de Compra [REDACTED] el que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] también tenía un P.C.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] así como el P.M.P. no. [REDACTED] del que se pagaba mensualmente un abono de [REDACTED] que sumados al importe mensual del P.M.P. no. [REDACTED] de [REDACTED] 8 dan un total de [REDACTED] que representaban el 89.80% de su disponibilidad mensual, ya que su sueldo en ese momento era de [REDACTED] en contravención a lo señalado por el artículo 114 tercero y cuarto párrafo de la Ley del Instituto de Pensiones Del Estado De Jalisco.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.-Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016. Ver página 34/71.

Con dicho informe es comprobable que el alcance que se autoriza a la afiliada [REDACTED] excedía el 50% de la percepción del sueldo de la afiliada, quedando constancia que fue [REDACTED] mediante su perfil de usuario

_____ quien autorizó dicho movimiento irregular dándole el estatus de trámite y posteriormente dándole el estatus de cheque entregado, todo esto sin tomar en cuenta que el alcance de la afiliada solicitante del préstamo; superaba por mucho el total de su percepción salarial, contraviniendo lo señalado por artículo 114 párrafo tercero y cuarto de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- d) Continuando con las irregularidades que atañen al presunto responsable C. _____, entonces Jefe de Prestaciones Económicas y con relación al Préstamo _____ otorgado el día 29 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor del C. _____, por la cantidad de _____ y como deudor solidario afiliado _____ y deudor solidario de inmueble _____
- **Primera Irregularidad.**- Con fecha del 29 de agosto del 2014 el presunto responsable, con su usuario recibió y capturó el préstamo, registrándolo con estatus de trámite, el presunto responsable revisó los documentos iniciales y capturó la solicitud de préstamo _____ sin los documentos necesarios para su procedencia, los cuales fueron: Copia de Comprobante de domicilio del solicitante y sus dos avales, Copia del último talón de pago nómina.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.- Copias certificadas del expediente del préstamo _____ otorgado a favor del C. _____ proporcionado por la Dirección de Prestaciones, en el cual se advierte que a dicho préstamo fue recibido sin contar con los documentos necesarios para su procedencia.

Una vez que esta Autoridad tuvo a la vista el expediente en físico, es constatable que no estaban integrados en su totalidad los documentos necesarios para poder justificar el correcto otorgamiento de dicho préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el Lic. _____ Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario _____ en el que se registró el préstamo con estatus de trámite.

Dentro de este documento se muestra efectivamente que el usuario _____ asignado a _____ fue utilizado para el registro del préstamo irregular con el estatus de trámite, y si bien es cierto no se puede constatar que fue él

directamente quien lo utilizo, si es claro que la utilización del usuario [REDACTED] era su responsabilidad, así como cualquier mal uso que se diera de este.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Copia certificada del formato recibo de documentación en la cual se advierte la firma de quien revisó, siendo el entonces Jefe de Prestaciones C. [REDACTED]

Con dicha probanza, misma que se relaciona con las anteriores ya analizadas, se deja en claro que no solo se utilizó el usuario del presunto responsable [REDACTED] de manera irregular, sino que también aparece su firma en el formato de recepción de documentos, lo que confirma que el presunto tenía plena conciencia de que el préstamo que nos ocupa no tenía los requisitos indispensables para su otorgamiento, lo que lo hace directamente responsable que dicho préstamo hubiera sido autorizado para trámite.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda Irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]**
[REDACTED] Autorizó la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario . Copia de recibo de modificación al registro del vehículo. Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial, Copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.- Consiste en Póliza de cheque número [REDACTED] emitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] de [REDACTED] para que se entregue el cheque número [REDACTED] al afiliado [REDACTED] sin que este último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

Este documento es el que culmina con el otorgamiento irregular del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] y una vez que esta Autoridad admicula esta probanza con las anteriormente analizadas, queda de relieve que [REDACTED]

██████████ ex Jefe de Prestaciones Económicas, estuvo enterado en todo momento de las irregularidades, sin embargo continuo con el trámite hasta su conclusión, que fue la entrega del cheque.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Documental Pública.- Consiste en pagaré con vencimiento periódico correspondiente al préstamo ██████████ suscrito el día 29 de agosto de 2014 por el C. ██████████ ██████████, como aval afiliado al C. ██████████ ██████████ y como aval de inmueble al C. ██████████ ██████████ por la cantidad de ██████████ capturado en el sistema CREP por el C. ██████████ ██████████ acreditando con esto que este Instituto si entrego la cantidad antes señalada.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Tercera irregularidad del préstamo ██████████ a favor del C. ██████████** -Se advierte que el préstamo que nos ocupa fue otorgado dejando en garantía prendaria las facturas que describía dos vehículos que no existen, ya que los mismos no coinciden con los vehículos ni números de serie en la base de datos del reporte de control vehicular del sistema integral de información financiera, que se opera por la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, el cual se utiliza exclusivamente para la consulta y en la base del Registro Estatal de Movilidad y Transportes y a pesar de ello, se aprobó el préstamo en cuestión.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.- Consistente en copia certificada del oficio SM/DS/REMI/UCR/01254/2016. Emitido por el Maestro ██████████ ██████████ Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco, con fecha 10 de junio de 2016, en el que se informan los datos de los supuestos vehículos que garantizan el préstamo, mismos que no concuerdan con los que señala las copias de las facturas que se encuentran anexas al expediente del préstamo no. ██████████

Con este documento el cual es expedido por autoridad competente, se muestra que las copias de las facturas aportadas no corroboran la existencia de los vehículo que quedarían en garantía del préstamo otorgado, ya que no coincidían con el número de serie ni el registro del mismo, teniéndose clara que dichos documentos fueron alterados y que el ahora presunto no solo no verifico la autenticidad de los mismos, sino que tampoco tuvo a la vista la factura original, corroborado esto con la hoja de recepción de documentos que el presunto autorizo con su firma.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina

el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- e) Continuando con las irregularidades que atañen al **presunto responsable C.** [REDACTED], entonces Jefe de Prestaciones Económicas y con relación al Préstamo [REDACTED] otorgado el día 07 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor de la C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] como deudor solidario afiliado [REDACTED] y deudor solidario de inmueble [REDACTED]
- **Primera Irregularidad.**- Autorizó la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de Tarjeta de Circulación, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora y Copia del Aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos:

Documental Pública.- Consiste en la Póliza de cheque número [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED], en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y [REDACTED] para que se entregue el cheque número [REDACTED] al afiliado [REDACTED], sin que esta última hubiera cumplido con el total de los requisitos necesarios para la correcta autorización del cheque.

Este documento es el que culmina con el otorgamiento irregular del préstamo [REDACTED] a favor de la C. [REDACTED], y una vez que esta Autoridad admicula esta probanza con las anteriormente analizadas, queda de relieve que [REDACTED] ex Jefe de Prestaciones Económicas, estuvo enterado en todo momento de las irregularidades, sin embargo continuo con el trámite hasta su conclusión, que fuel la entrega del cheque.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que una vez que está Autoridad ha analizado, en lo que respecta las irregularidades que se originaron de los préstamos a mediano plazo descritos con antelación, se colige que el ex Servidor Público [REDACTED] es responsable por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamos a Mediano

Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que a pesar de que los préstamos que nos ocupan no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, y que el ahora responsable estaba enterado de dichas omisiones, continuo con los trámites en comento, utilizando su perfil de usuario y validando permisos para que dichos préstamos anómalos pudiera concluirse, así mismo es responsable por haber utilizado documentos alterados como lo fueron las facturas de los vehículos que quedarían en garantía de los préstamos, sin dejar de lado el hecho de que los supuestos vehículos que garantizarían los préstamos eran inexistentes como ya quedo aclarado en el cuerpo de la presente resolución, además que el encausado nunca tuvo a la vista los documentos originales respecto de la factura de los vehículos, a pesar que estos son los documentos que garantizan este tipo de préstamos, para que el Instituto este en posibilidades de recuperar el monto de los préstamos en caso de incumplimiento, por lo que este organismo nunca conto con un respaldo legalmente documentado para su recuperación, destacando que lo cinco préstamos materia del presente procedimiento, tres se encuentran liquidados uno se encuentran al corriente de pago, pero el restante a nombre de [REDACTED], al día de hoy cuenta con retraso y ha caído en incumplimiento de pagos, registrando un saldo pendiente de capital con interés de [REDACTED] (50,100.00), más un interés normal y moratorio por la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED], sin dejar de tomar en cuenta que los intereses son variables, quedando un total de adeudo por la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] quedando claro el incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, IV, V y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El ex Servidor Público Responsable [REDACTED] no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar una servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como tal, ya que aprovechándose de su puesto como Jefe de Prestaciones Económicas realizó préstamos que no contaba con documentos esenciales para su otorgamiento, como los son factura original, póliza de seguro del vehículo y fotografías del mismo, según consta en la hoja de recepción de documentos que él mismo firma, además el ahora responsable utilizado autorizaciones que le fueron otorgadas por la Dirección de Informática y Sistemas para autorizar los préstamos, desde autorizar el estatus a trámite de los préstamos, hasta dejarlos con el estatus de cheque tramitado y entregado, autorizando los préstamos a pesar que los afiliados solicitantes

no contaban con la antigüedad y alcance necesario para el otorgamiento de los préstamos que nos ocupan.

IV. Utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le sean atribuidas, o la información reservada a que tenga acceso por su función, exclusivamente para los fines a que estén afectos;

El ex Servidor Público Responsable [REDACTED] utilizó las autorizaciones que le fueron otorgadas por parte de la Dirección de Informática y Sistemas, para dar mal uso en el otorgamiento irregular de los Préstamos a Mediano Plazo ya antes mencionados y analizados en la presente resolución, firmando como quien recibió los documentos a pesar de estar incompletos y autorizar la entrega del cheque sin que estuviera entregada la documentación faltante, todo esto es su carácter de Jefe de Prestaciones Económicas, violando el ahora responsable más de una regla de validación para el otorgamiento de los préstamos antes referido.

V. Conservar y custodiar los bienes, valores, documentos e información que tenga bajo su cuidado, o a la que luviere acceso impidiendo o evitando el uso, la sustracción, ocultamiento o utilización indebida de aquella;

El ex Servidor Público Responsable [REDACTED], era responsable de la documentación e información que se recibía en la Jefatura de Prestaciones Económicas, como soporte y garantía de los préstamos, sin embargo como Jefe de Prestaciones Económicas no tuvo el cuidado para evitar que los trámites del otorgamiento de los préstamos, se realizaran con facturas alteradas que contenía información de vehículos que no existían, y además de esto no se contaba con póliza de seguro ni fotografías que avalaran la existencia de los vehículos que garantizaran los préstamos a mediano plaza ya antes señalados, siendo contundente que el ahora responsable actuó con dolo y a sabiendas que dichos préstamos no tenían los requisitos y garantías necesarios para su otorgamiento y que el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, quedaría sin argumento legales para la recuperación judicial en caso de ser necesario.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que el [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-013/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, por lo que se determina que el Servidor Público cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI, 75, y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de la Inhabilitación de 06 seis años para el desempeñar empleos, cargos o comisiones en el Servicio Público y la sanción pecuniaria por de \$ [REDACTED]

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento, [REDACTED] **EX JEFE DE PRESTAMOS DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, es responsable de los actos imputables, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en los párrafos que anteceden, así como el daño al erario del Instituto.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, [REDACTED], percibía un sueldo mensual de [REDACTED], quien cuenta con maestría en juicio de Amparo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; [REDACTED] se desempeñaba como Jefe del Departamento de Prestaciones Económicas, con nombramiento de base según nombramiento de fecha 06 de diciembre de 2012 signado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado Lic. [REDACTED] contando con una antigüedad de 03 tres años, 09 nueve meses y 05 cinco días.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; [REDACTED] cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que dichos préstamos fueron realizados revisados con el usuario de [REDACTED] así mismo es responsable de haber autorizado los préstamos a mediano plazo que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo entre otros, mismos que ya han sido mencionados dentro del cuerpo de la presente resolución, así como el haber autorizado su trámite con documentos falsos para el otorgamiento del préstamo.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra las siguientes sanciones: **Primera sanción** de 01 un año para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS01/2016/c.

Segunda sanción por 03 tres años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS 005/2016.

Tercera sanción pecuniaria por la cantidad de [REDACTED], e inhabilitación por 06 seis años para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, a consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS/010/2016, puntualizado que las tres sanciones son relacionadas al otorgamiento de préstamos irregulares.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; respecto del Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED]

_____ la conducta del hoy responsable generó daño económico al Instituto por la cantidad de _____ como ya quedó debidamente probado, en el presente procedimiento.-----

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época
Registro: 184607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Marzo de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.5o. J/4
Página: 1571

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena: congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al

que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fijar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fijar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P. de rubro: "PENAS. APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL".

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: 1.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados

con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNA L COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres. 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA OFRECER PRUEBAS

Como último punto, respecto de la presunta responsabilidad del incoado, [REDACTED] se hace constar que el encausado no presentó pruebas dentro del periodo otorgado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual feneció el día 06 seis de diciembre del 2016 dos mil dieciséis, así como que el presunto [REDACTED] no compareció a la Audiencia de Ley que se llevó a cabo el día 07 siete de marzo de 2017 dos mil diecisiete sin que su ausencia fuera justificada conforme a lo señalado en el artículo 87 fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, no obstante haber sido notificado el día 23 veintitrés de febrero del 2017 dos mil diecisiete, el domicilio señalado por el mismo, dentro de su informe.

B) INFORME presentado por [REDACTED] relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 013/2016, el cual se transcribe textualmente a continuación:



[REDACTED] mexicana, mayor de edad, nombrado para que me defiendan indistintamente en el presente procedimiento como mis abogados a los Licenciados [REDACTED] s y/o [REDACTED] y/o [REDACTED] y como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la finca marcada con el número [REDACTED], en [REDACTED] de la manera más atenta y respetuosa comparezco y:

EXPONGO:

En atención a su oficio No. 387/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, mediante el cual se me acompañan copias simples de una serie de documentos y actuaciones descritos en la Notificación, así como del acuerdo de incoación de fecha 10 de octubre de 2016, y mediante los cuales se me hace del conocimiento de la instauración de un procedimiento de responsabilidad ventilado en mi contra; el cual se me notificó el pasado 08 de noviembre del año actual, concediéndome el término de cinco días hábiles para que produzca contestación y ofrezca pruebas, siendo importante precisar que se me está aplicando la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, razón por la cual procedo a dar respuesta en los términos siguientes:

En primer lugar quiero alegar en mi defensa que en este procedimiento sancionatorio es ilegal ya que como lo demostraré con posterioridad el acuerdo de incoación es dogmático y carente de una adecuada fundamentación y motivación, entendida esta como la cita de los ordenamientos aplicables al caso concreto debiendo existir adecuación entre ambos, es decir, una correlación inmediata y directa entre la conducta reprochada y el ordenamiento que la tipifica como un actuar irregular, así como las pruebas con que se demuestre por lo menos indiciariamente la responsabilidad reprochada.

Al efecto el artículo 14 de la Constitución Política Federal establece en lo que interesa:

"Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho." Por su parte el artículo 16 de la carta magna dispone "Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."

Es importante resaltar la garantía de audiencia y defensa previa al acto de molestia, como requisito de relevante importancia en cualquier procedimiento seguido en forma de juicio. Este mandamiento superior, cuya esencia se traduce en un derecho humano y garantía de seguridad jurídica para los gobernados, impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa al dictado de un acto de privación, cumpla con una serie de formalidades esenciales, necesarias para oír en defensa a los afectados.

Dichas formalidades y su observancia, a las que se unen, además, las relativas a la garantía de legalidad contenida en el texto del primer párrafo del artículo 16 constitucional, se constituyen como elementos fundamentales útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta de un modo arbitrario y anárquico sino, por el contrario, en estricta observancia del marco jurídico que la rige.

Así, con arreglo a tales imperativos, todo procedimiento o juicio ha de estar supeditado a que en su desarrollo se observen, ineludiblemente, distintas etapas que configuran la garantía formal de audiencia en favor a los gobernados, a saber, que el afectado tenga conociendo de la incoación del procedimiento, así como de la cuestión que habrá de ser objeto de debate y de las consecuencias que se producirán con el resultado de dicho trámite; que se le otorgue la posibilidad de presentar sus defensas a través de la organización de un sistema de comprobación tal, que quien sostenga una cosa tenga oportunidad de demostrarla, y quien estime lo contrario, cuente a su vez con el derecho de acreditar sus excepciones; que cuando se agote

dicha etapa probatoria se dé oportunidad de formular las alegaciones correspondientes y, finalmente, que el procedimiento iniciado concluya con una resolución que decida sobre las cuestiones debatidas, fijando con claridad el tiempo y forma de ser cumplidas.

Época: Décima Época, Registro 2006939, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 8, Julio de 2014, Tomo II, Materia [s]: Administrativa, Tesis: XVIIto.A.45 A (10a.), Página: 1290.

Pues bien tal y como se advierte de las actuaciones del procedimiento, particularmente del acuerdo de incoación de fecha 10 de octubre de 2016, mediante el cual el C. Director General instruyó en mi contra el procedimiento sancionatorio previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se ha violentado el principio de legalidad que debe revestirlo en razón de que no existe una adecuación de los hechos irregulares imputados con el ordenamiento respecto del cual se afirma, que la suscrita quebranté el contenido de la fracción I del artículo 61 de la citada ley, que en lo conducente dispone:

Artículo 61. Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

Así las cosas el precitado acuerdo de incoación es ilegal ya que en la determinación del Titular del Organismo ni siquiera por asomo me establece porque infringí según su cosmovisión lo establecido en las fracción I del citado numeral 61, ya que de la simple lectura que se dé al acuerdo de incoación frente a lo ordenado en las fracciones invocadas se demuestra la ilegalidad ya que no señala con claridad a cuál de todas las infracciones o conductas se refiere, es decir en que no cumplí con la máxima diligencia el servicio, quien me lo encomendó, cuando, cual servicio, en donde se establece que fuese mi obligación, y cual acto u omisión se me abstuve, cual abuso o ejercicio indebido, cuales disposiciones jurídicas de cual servicio etc., ya que solo se limita a enunciarlos lo que evidentemente provoca un estado de indefensión para controvertir o establecer mi defensa, ya que debemos recordar que impera el principio de inocencia y con los comentarios no se demuestra nada en mi contra, haciendo notar que conforme a la tesis que se cita a continuación en el procedimiento sancionatorio debe imperar el principio de tipicidad, análogamente a la materia penal por ser aplicable el código de procedimientos penales para el estado de Jalisco en apoyo a lo no dispuesto en el Título Quinto de la Ley de Responsabilidades aludidas, así lo posibilita el artículo 71 de dicha ley.

Así, el principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; el cual implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que linca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consigna la fracción I del artículo 61 en que se apoya como fundamento para incoarme el procedimiento sancionatorio de mérito, pues además no se establece de ninguna forma cual es el perjuicio que genera a la colectividad, lo cual redundaría en la inexacta aplicación de la ley y consecuentemente en la ilegalidad de este procedimiento al tenor de lo establecido en el artículo 16 de la Carta Magna, ilegalidad que trasciende en perjuicio de mis derechos humanos elementales, pues se me dejó en total y

absoluto estado de indefensión ya que no estoy en condiciones de instrumentar una defensa adecuada, solicitando se tome en cuenta lo anterior al momento de resolver.

Encuentra aplicación por las razones que la informan la siguiente Tesis:

Época: Novena Época, Registro: 175846, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DE SEGUNDO CIRCUITO. Tipo de Tesis: Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: Tomo XXIII, Febrero de 2006, Materia(s): Penal, Tesis: II.2o.P.187, Pág. 1879 TA; 9a. Época: T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta: Tomo XXIII, Febrero de 2006; Pág. 1879 PRINCIPIO DE LEGALIDAD. LA TIPICIDAD CONSTITUYE SU BASE FUNDAMENTAL Y RIGE, CON LOS PRINCIPIOS DE TAXATIVIDAD Y DE PLENITUD HERMÉTICA DERIVADOS DE AQUÉL, COMO PILAR DE UN SISTEMA DE DERECHO PENAL EN UN ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO. El artículo 14 de la Constitución Federal consagra el conocido apotegma nullum crimen sine poena, nullum poena sine lege certa traducible como el que no puede haber delito sin pena ni pena sin ley específica y concreta para el hecho de que se trate; de ello deriva la importancia que la dogmática jurídico-penal asigna al elemento del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo fáctico. La tipicidad es un presupuesto indispensable del acreditamiento del injusto penal que se entiende como la desvaloración de un hecho sin ponderar aun el reproche posible a su autor, y constituye la base fundamental del principio de legalidad que rige, con todas sus derivaciones, como pilar de un sistema de derecho penal en un estado democrático de derecho. Así, del propio principio podemos encontrar como derivaciones los de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser vaga ni imprecisa, ni abierta o amplia al grado de permitir la arbitrariedad; de igual forma, el principio de plenitud hermética en cuanto a la prohibición de analogía o mayoría de razón en la aplicación de la ley penal, traduciéndose en la exigencia de exacta aplicación de la ley que se contiene de manera expresa, en el caso mexicano en el actual párrafo tercero del artículo 14 constitucional que dice: "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata." SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO Amparo directo 137/2005. 6 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Nieves Luna Castro. Secretario: Fernando Horacio Orendain Carrillo.

Igualmente tiene aplicación la tesis que se invoca:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA OMISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE UNA DISPOSICIÓN LEGAL NO GENERA, PER SE, LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO QUE CONSIGNAN LOS ARTÍCULOS 7 Y 8, FRACCIONES I Y XXIV, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, PUES EN EL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DEBE ACREDITARSE EL PERJUICIO A LA COLECTIVIDAD.

El principio de tipicidad es extensivo a las infracciones y sanciones administrativas; implica que, si cierta disposición establece una conducta generadora de responsabilidad administrativa, dicho actuar del servidor público debe encuadrar exactamente en la hipótesis normativa previamente establecida, sin que sea lícito ampliar ésta por analogía ni por mayoría de razón. Así, al analizar la legalidad de una resolución administrativa que finca esa responsabilidad, corresponde verificar si la determinación se adecua con exactitud a la hipótesis jurídica con base en la cual se sanciona al servidor público. En ese orden de ideas, la omisión, por una ocasión, de cumplimiento de una disposición legal no genera, per se, la deficiencia en el servicio que consignan los artículos 7 y 8, fracciones I y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en tanto que el servicio público está dirigido a la colectividad y la deficiencia en su prestación

implicará un agravio a ésta. Lo que se explica al considerar que los servidores públicos están obligados a observar, en todo momento, las disposiciones que rigen su proceder, entre éstas, el numeral referido en segundo término, pero dicha norma persigue, ante todo, que el servicio público no se vea interrumpido, que no se genere deficiencia y no exista ejercicio indebido en el cargo o comisión. Por tal motivo, se torna indispensable acreditar en el procedimiento sancionador, no sólo la infracción de una norma sino, además, las consecuencias generadas por ésta, es decir, si por el actuar de la autoridad, el servicio dejó de prestarse, se vio suspendido injustificadamente, o bien, aun prestándose, la colectividad resintió un perjuicio.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2013. Humberto Daniel Baleón Ramírez, 20 de marzo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Ramiro Rodríguez Pérez. Secretario: Ramón Lozano Bernal.

Esta tesis se publicó el viernes 4 de julio de 2014 a las 8:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por otro lado invoco en mi defensa la violación al principio de legalidad que deriva del artículo 14 constitucional, en cuanto a que se ha violado también en este procedimiento administrativo las reglas esenciales del procedimiento que contempla el artículo 82 en correlación al 87 de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco, en razón de que como se advierte del contenido del primero de los ordenamientos, se aprecia que el ÓRGANO DE CONTROL DISCIPLINARIO podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa, para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable y que en la instauración de este procedimiento debe prevalecer el principio de presunción de inocencia en favor del servidor público presunto responsable.

De la interpretación al transcrito ordenamiento se colige con meridiana claridad que la instauración del procedimiento sancionatorio requiere en forma previa de un procedimiento de investigación administrativa para allegarse los elementos suficientes (pruebas) para instaurar el procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable. Así las cosas, queda claro que en el procedimiento que nos ocupa, no se instruyó en forma previa el precitado procedimiento de investigación administrativa que debió instaurar el órgano de control disciplinario establecido por las autoridades señalados en el artículo 3 de dicha ley, lo que lleva a concluir que todos aquellos elementos de prueba que puedan establecer una irregularidad administrativa imputable a un servidor público presunto responsable deben allegarse por conducto de ese procedimiento de investigación administrativa, pues no debe olvidarse que este tiene como fin allegarse los elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio por tanto cualquier probanza y elemento que se haya allegado al procedimiento sancionatorio en diversa forma, es ilegal y debe ser desestimado su valor probatorio, lo que es acorde con los derechos humanos contemplados en los artículos 14 y 16 constitucionales por cuanto a que es precisamente con la instauración del procedimiento de investigación administrativa que se otorga certeza jurídica al gobernado de que las pruebas recabadas se han ajustado a la legalidad y de que estas no han sido añadidas con posterioridad a dicho procedimiento. Por ello desde este momento objeto en cuanto a su alcance y valor probatorio la totalidad de los documentos que me fueron allegados con la finalidad de rendir el presente informe, ya que carecen de valor probatorio alguno al haber sido recabadas fuera del citado procedimiento de investigación por quien se dio quejosa y/o denunciante de las supuestas irregularidades sin haberme dado la mínima garantía de audiencia y defensa.

Para mayor claridad recordemos el contenido de los artículos siguientes:
Capítulo III

De la investigación administrativa

Artículo 82. El órgano de control disciplinario podrá integrar el procedimiento de investigación administrativa para allegarse de elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio en contra del servidor público presunto responsable.

En la integración de dicho procedimiento, deberá prevalecer el principio de presunción de inocencia a favor del servidor público presunto responsable.

Artículo 83. El órgano de control disciplinario podrá solicitar la comparecencia de quien estime conveniente, recabará y requerirá la información o documentación que a su juicio sea necesaria para la integración de la investigación, así como la realización de las diligencias que considere oportunas para deslindar presuntas causas de responsabilidad administrativa. Las dependencias, direcciones, unidades administrativas u oficinas de las autoridades que refiere el artículo 3º. De la presente ley, deberán remitir o realizar lo solicitado por su órgano de control disciplinario. Ante la negativa de la cooperación, el órgano de control disciplinario podrá aplicar gradualmente el medio de apremio establecido en el artículo 90, fracción I, de la presente ley.

Artículo 84. La investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa.

Artículo 85. Una vez realizada la investigación y de no resultar elementos jurídicos suficientes para presumir una responsabilidad administrativa, el órgano de control disciplinario podrá acordar el archivo del expediente como asunto concluido, fundamentando y motivando los razonamientos de causa. De existir elementos para sancionar al servidor público responsable, el órgano de control disciplinario dará vista al titular de la entidad pública para el inicio del procedimiento sancionatorio.

Corolario de lo expuesto resulta ser la palabra "podrá" que contempla el artículo 82 de la precitada ley de responsabilidades, que implica un imperativo y no una opción es decir, ese procedimiento debe agotarse obligatoriamente para allegarse elementos suficientes para la instauración del procedimiento sancionatorio y no bajo el criterio de considerar que ese procedimiento de investigación puede o no agotarse a elección de la autoridad que pretende aplicar el procedimiento sancionatorio.

Tiene aplicación por las razones que la informan la siguiente contradicción:

Época: Novena Época, Registro: 170455, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVII, Enero de 2008, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J, 148/2007, Página: 355

RECURSOS ORDINARIOS. EL EMPLEO DEL VOCABLO "PODRÁ" EN LA LEGISLACIÓN NO IMPLICA QUE SEA POTESTATIVO PARA LOS GOBERNADOS AGOTARLOS ANTES DE ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO.

Si la ley que regula el acto reclamado permite recurrirlo a través de un determinado medio de impugnación utilizando en su redacción el vocablo "podrá", ello no implica que sea potestativo para los gobernados agotarlo antes de acudir al juicio de amparo, pues dicho término no se refiere a la opción de escoger entre un medio de defensa u otro, sino la posibilidad de elegir entre recurrir o no la resolución respectiva, supuesto este último que traería consigo el consentimiento tácito.

Contradicción de tesis 89/2007-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, actualmente Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto

Circuito. 19 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 148/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diez de octubre de dos mil siete.

Nota: Por ejecutoria de fecha 5 de enero de 2010, el Tribunal Pleno declaró inexistente la contradicción de tesis 45/2007-PL en que participó el presente criterio.

En cuanto al informe que se me solicita, ad-cautelam manifiesto lo siguiente:

En primer lugar quiero señalar que la suscrita no reconozco de ninguna manera haber incurrido en las presuntas irregularidades que me imputan por cierto de manera muy genérica y además ambigua faltando supuestamente a las obligaciones previstas en el artículo 61, fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que como ya se dijo, no precisa cuál de todas supuestamente violenté, siendo falsas por ello la totalidad de las imputaciones que se me hacen en este procedimiento sancionatorio, lo que manifiesto para todos los efectos conducentes, ello con independencia de que conforme lo establece la fracción II del apartado A del artículo 20 de la Constitución Política Federal es mi derecho Constitucional no auto-incriminarme mismo que desde luego invoco en mi beneficio.

De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, que saben perfectamente por quién fueron cometidos, además de saber por quién fueron cometidos es de su amplio conocimiento que la suscrita y quienes estamos sujetas a este procedimiento actuamos en todo momento por indicaciones de nuestro superior jerárquico, que es el único responsable de las supuestas irregularidades detectadas por el personal de auditoría, debiéndose tomar en consideración el principio general de derecho que dice "Quien es Mandado no es culpado", ya que de igual manera la propia Ley de Responsabilidades establece que se deben acatar las órdenes que emita un superior jerárquico y en el presente caso y suponiendo sin conceder que la irregularidades referidas en el informe que se me hizo saber se encuentren justificadas, las mismas fueron llevadas a cabo de acuerdo a las órdenes realizadas en su momento por mi ex Jefe el C. [REDACTED] sin que realizara nada fuera de la norma por la suscrita.

Con independencia de las claras violaciones que se hacen valer en el presente informe, se estima pertinente que al momento de emitir resolución respectiva, esta autoridad revise los criterios de nuestro Máximo órgano Jurisdiccional, quien ha establecido criterios que al tratarse de un Organismo Público Descentralizado, indica que sus relaciones Laborales, se rigen por el Apartado "A" del Artículo 123 de Nuestra Carta Magna, lo que se colige que la suscrita al ser Trabajadora del Instituto de Pensiones del Estado, como Organismo Público Descentralizado, no se puede instaurar un procedimiento a la Ley de Responsabilidades de Referencia, hecho lo anterior y tomando en consideración que esta autoridad obra de buena fe, de que no exista mancha, sanción o procedimiento alguno en mi expediente personal, pido se me exima de toda responsabilidad en la presente causa, y máxime que con independencia de la competencia se rige por el principio de inocencia supletoriamente a la Ley de la materia lo que pido se tome en cuenta en la etapa correspondiente.

Por otro lado solicito de esta autoridad que al resolver el presente procedimiento se tome en consideración en mi favor y defensa que la suscrita tengo una antigüedad aproximada de 10 diez años al servicio de este Organismo Público Descentralizado sin nota desfavorable en mi expediente, lo que invoco como atenuante en términos de la fracción III del artículo 89 de la citada Ley de Responsabilidades multicitada, suponiendo sin conceder que me aplique dicho ordenamiento lo cual niego para todos los efectos legales, como lo probaré con posterioridad.

Por lo antes expuesto, solicito de esta autoridad, se me absuelva de la totalidad de imputaciones puesto que ya deje probado que no incurri en irregularidad alguna tal como las que se me adjudican gratuitamente.

Asimismo la Presunta Responsable Ofrece las siguientes pruebas:

1.- Instrumental de actuaciones.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el presente expediente solo en lo que me beneficien, relacionándola con todo lo manifestado en el presente escrito:

Probanza que se llene por ofrecida, tomando en cuenta todas y cada una de las actuaciones y documentos conforman el expediente de Procedimiento de Investigación PIA 006/2016, de acuerdo a lo señalado por el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

2.- Presuncional en sus dos formas, legal y humana.- Consistente en las deducciones lógico jurídicas que haga el resolutor a partir de hechos conocidos y debidamente acreditados para llegar a la verdad. Prueba que relaciono igualmente con todo lo manifestado en el presente escrito.

Dichas probanzas presuncionales se llene por ofrecida de conformidad con el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atenta y respetuosamente le:

PIDO:

UNICO.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe requerido y por ofrecidas las pruebas que se desprenden del apartado respectivo, así como sean tomadas en cuenta mis excepciones y defensas vertidas en este escrito y nombrando como mis abogados defensores a los profesionistas señalados en el proemio de la presente, y como domicilio para oír y recibir notificaciones el señalado al proemio. En su oportunidad analizando las actuaciones que integran el procedimiento se me exima de toda responsabilidad.".....
.....

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para esta autoridad, el dicho del encausado tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Respecto del informe que presenta la presunta responsable, en el que señala que no se le otorgo el derecho a la defensa, esta autoridad deduce que dicha afirmación es inadecuada, ya que precisamente el informe que hora se analiza el instrumento jurídico que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su artículo 87 le otorga a la presunta para que esta realiza la manifestaciones que considere pertinentes en su defensa, así como que la misma Ley en comento le otorga un periodo para la

presentación de pruebas y una audiencia para el desahogo de la mismas, y en virtud que esta autoridad ha respetado el derecho de la presunta, no se considera que el argumento vertido en su informe tenga fundamento alguno.

Por otro lado, pero dentro del mismo informe, la ahora encausada hace referencia a que se le deja es estado de indefensión, ya que esta autoridad no señala cuales fueron la infracciones cometidas por la encausada, sin embargo, del acuerdo de incoación del procedimiento sancionatorio, se describen cada una de la irregularidades que le son imputadas a la presunta responsable, así como la hipótesis normativa en la que encuadra su conducta, es decir que al no cumplir sus actividades como servidor público con la máxima diligencia y al no denunciar los actos irregulares que le orillaron a cumplir con su obligación en la integración y otorgamiento de préstamos a mediano plazo con irregularidades demostradas dentro del procedimiento que nos ocupa, de ahí que la presunta responsable tiene pleno conocimiento de la imputaciones que se le atribuyen.

Asimismo, la presunta responsable, señala como una violación por parte de esta autoridad, el no haber instaurado previo al procedimiento sancionatorio una investigación administrativa, sin embargo dicha aseveración es falsa ya que este Instituto si abrió previo al procedimiento sancionatorio una investigación el día 02 dos e agosto del 2016 dos mil dieciséis, bajo el número de expediente PIA 06/2016, con la que se allego de pruebas necesarias para comprobar la existencia o inexistencia de responsabilidad de la presunta [REDACTED] mismo que concluyo el 29 veintinueve de septiembre del 2016 dos mil dieciséis, dentro del término señalado en el artículo 86 de la Ley aplicable, pero aun que dicha afirmación fuera cierta es importante señalar que el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, señala que el órgano de control disciplinario podrá integrar un procedimiento de investigación, es decir la ley no es imperativa en su señalamiento, ya que en ella se menciona que el órgano de control tendrá la opción para iniciar o no un procedimiento de investigación.

Por otro lado la Ley referida en el párrafo anterior en su artículo 63 menciona sustancialmente lo siguiente:

.....
Recibida la denuncia o queja, el órgano de control disciplinario deberá emitir el primer acuerdo del procedimiento de investigación administrativa o del procedimiento sancionatorio según sea el caso.
.....

Con esto queda perfectamente argumentado que la violación señalada por la presunta responsable es inexistente, ya que por un lado si existió un procedimiento de investigación previo al procedimiento sancionatorio, mismo del que se le corrió traslado de las copias en el acuerdo de inicio del PS 13/2016, esto a pesar de que la Ley en comento es clara al señalar que la instauración de dicho procedimiento de investigación es opcional para el órgano de control disciplinario.

Como colofón de su informe la presunta responsable [REDACTED] señala textualmente lo siguiente:

"De lo antes expuesto se advierte que este procedimiento está basado en hechos falsos, tendenciosos, que saben perfectamente por quien fueron cometidos, además de saber por quien fueron cometido es de su amplio conocimiento que la suscrita y quienes estamos sujetas a este procedimiento actuamos en todo momento por indicaciones de nuestro superior jerárquico,

que es el único responsable de las supuestas irregularidades detectadas por el personal de auditoría, debiéndose tomar en consideración el principio general de derecho que dice "Quien es Mandado no es culpado", ya que de igual manera la propia Ley de Responsabilidades establece que se deben acatar las órdenes que emita un superior jerárquico y en el presente caso y suponiendo sin conceder que la irregularidades referidas en el informe que se me hizo saber se encuentren justificadas, las mismas fueron llevadas a cabo de acuerdo a las órdenes realizadas en su momento por mi ex Jefe el C. [REDACTED] sin que realizara nada fuera de la norma por la suscita."

La presunta habla de hechos falsos, sin embargo afirma en su informe que esta autoridad sabe por quién fueron cometidos, es decir que con esta afirmación la encausada está aceptando que dichas irregularidades existen ya que ella misma afirma que fueron cometidas por alguien. Asimismo continuando con lo descrito por [REDACTED] en su informe, señala que ella actuó en todo momento por indicaciones de su superior jerárquico siendo este el presunto responsable [REDACTED], al cual lo señala como el único responsable de las supuestas irregularidades detectadas por el personal de auditoría, sin embargo esta autoridad no tiene evidencia de que la presunta actuó siempre por indicaciones de su superior jerárquico, más si se tiene evidencia que la presunta responsable utilizó su perfil de usuario para cambiar el estatus a cheque entregado de los préstamos materia de este procedimiento que fueron otorgados de forma irregular, así como la existencia de pruebas documentales que avalan que la presunta responsable firmo de autorizado, recibos de entrega de cheques junto con su superior jerárquico [REDACTED] a pesar que no se contaba con todos los requisitos para el otorgamiento de los préstamos. Dentro de los considerandos que hacen referencia a los documentos e información que señalan las irregularidades imputadas a la presunta responsable [REDACTED] se hace constar que la encausada no presentó pruebas dentro del periodo otorgado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual feneció el día 07 siete de diciembre del 2016 dos mil dieciséis.

Derivado de la denuncia descrita en el considerando primero de la presente resolución, se solicitaron diversos documentos a distintas áreas dependientes de este Organismo, con el fin de acreditar las irregularidades atribuidas a los presuntos responsables señalados en el presente procedimiento, por lo que esta autoridad para mejor proveer, llevará a cabo el análisis por cada uno de los préstamos y cada uno de los responsables que les fueron imputadas irregularidades, continuando con las realizadas en contra de la presunta responsable [REDACTED] en referencia a los siguiente préstamos:

a) Préstamo [REDACTED] otorgado el día 19 de diciembre de 2014 dos mil catorce a favor de la [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] Como deudor solidario afiliado [REDACTED] y deudor solidario de inmueble [REDACTED]

- **Primera Irregularidad.**- Firma la hoja de autorización de la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria) aclarando que solo se entregó copia de la factura [REDACTED] Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y

firmado por el cojero de la aseguradora. Copia de pago de predial año 2014, Copia de aviso al Reg. Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza, número de cheque [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y [REDACTED] para que se entregue el cheque número [REDACTED] la afiliada [REDACTED], sin que esta última haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

En dicho documento se acredita que la presunta responsable estampó su firma autorizando la entrega del cheque del préstamo que ahora se analiza, a pesar que no se contaba con la totalidad de la documentación para el otorgamiento del préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

b) Continuando con las irregularidades que atañen a la presunta responsable la C. [REDACTED] Auxiliar de Ventanilla A y con relación al Préstamo al Préstamo [REDACTED] otorgado el día 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y como deudor solidario afiliado [REDACTED] y deudor solidario de inmueble [REDACTED]

- **Primera Irregularidad.-** Con Fecha 11 de noviembre del 2014, registró bajo el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0011 la entrega del cheque número [REDACTED] autorizando la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el Lic. [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el estatus a cheque entregado, capturado en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo módulo CREP.



En dicho informe se acredita que el usuario [REDACTED] fue utilizado para cambiar el estatus de cheque entregado a pesar que aún no se cumplían con la totalidad de requisitos para el otorgamiento del préstamo que ahora se está analizando, sin dejar de tomar en cuenta que la única responsable del manejo que se le diera al usuario EguzmanP era la presunta responsable [REDACTED]

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

• **Segunda Irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]**

[REDACTED] Firma la hoja de autorización de la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes fueron los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial, Copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza de cheque número [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] para que se entregue el cheque número [REDACTED] al afiliado [REDACTED], sin que este último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

En dicho documento se acredita que la presunta responsable estampó su firma autorizando la entrega del cheque del préstamo que ahora se analiza, a pesar que no se contaba con la totalidad de la documentación para el otorgamiento del préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

c) Continuando con las irregularidades que atañen a la presunta responsable la C. [REDACTED], Auxiliar de Ventanilla A y con relación al Préstamo al Préstamo [REDACTED] otorgado el día 07 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor de la C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED]

██████████ como deudor solidario afiliado ██████████ y deudor solidario de inmueble ██████████.

Primera Irregularidad.- Con Fecha 13 de agosto del 2015, registró bajo el usuario ██████████ desde el equipo PRE0013 la entrega del cheque número ██████████ autorizando la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el Lic. ██████████ Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario ██████████ en el que se registró el estatus a cheque entregado, capturado en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo módulo CREP.

En dicho informe se acredita que el usuario ██████████ fue utilizado para cambiar el estatus de cheque entregado a pesar que aun no se cumplían con la totalidad de requisitos para el otorgamiento del préstamo que ahora se está analizando, sin dejar de tomar en cuenta que la única responsable del manejo que se le diera al usuario EguzmanP era la presunta responsable ██████████

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Segunda Irregularidad del préstamo ██████████ a favor de la C. ██████████ ██████████. Firma la hoja de autorización para la entrega del cheque sin contar con los siguientes documentos: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de Tarjeta de Circulación, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora y Copia del Aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza de cheque número ██████████ remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP ██████████ en que aparece asentada la firma de autorización del C. ██████████ y ██████████ para que se entregue el cheque número ██████████ afiliada ██████████ sin que esta última haya cumplido con los requisitos indispensables para el otorgamiento.

En dicho documento se acredita que la presunta responsable estampó su firma autorizando la entrega del cheque del préstamo que ahora se analiza, a pesar que no se contaba con la totalidad de la documentación para el otorgamiento del préstamo.



Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA [REDACTED] Con fecha 07 siete de marzo el 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma a la que compareció la presunta responsable [REDACTED] por lo que en este momento se hace la transcripción textual de lo que ve, solo a lo acontecido en la audiencia respecto de la presunta responsable [REDACTED]

"V.- Siendo las 10:32 el personal actuante inicia con el desahogo de la Audiencia a cargo de la C. [REDACTED] y en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis del Procedimiento Sancionatorio número PS/013/2016 documento que se notificó personalmente a la presunta responsable el día 08 ocho de noviembre del presente año, mediante oficio número 387/2016 signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas Director General de este Organismo, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente:-----

***En apego al inciso a)** Se da cuenta del Acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades que se atribuyen a la servidora pública encausada C. [REDACTED] que previa lectura del mismo, reconoce tener conocimiento de su contenido.-----*

***De conformidad con el inciso b).-** Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por la presunto responsable con fecha 15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes. ---*

***De conformidad con el inciso c).-** Respecto de las pruebas a las que tiene derecho a presentar, se señala que mediante constancia de fecha 08 ocho de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, se hizo referencia que la presunta responsable [REDACTED] presentó más PRUEBAS a las ya presentadas en su escrito de informe, habiendo fenecido el término para su presentación el día 07 siete de diciembre de 2016, por lo que se le tiene presentando las pruebas que consisten en la Instrumental de Actuaciones y Presuncional tanto legal como humana -----*

***De conformidad con el inciso d).-** Respecto al desahogo de pruebas documentales presentadas, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de resolver.----- **De conformidad con el inciso e).-** Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz a la compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo: -----*

"Ratifico en cada uno de sus términos y cada una de sus partes mi escrito presentado con fecha 15 de noviembre de 2016, y de igual manera se me tenga referencia de los artículos 68 en relación al artículo 61 fracción octava de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, toda vez que la suscrita observando respeto y subordinación a mi superior jerárquico [REDACTED] cumplí con las disposiciones que este me dictó, si es que para el presente caso los hechos que se investigan o que son presuntamente perseguidos por esta autoridad pudieran considerarse como hechos que me afecten a mi actividad laboral ya que la suscrita en el tiempo que tengo en este



Organismo jamás se me ha incoado procedimiento alguno por no hacer mis labores como marca la ley, fue hasta que llego mi Ex Jefe, que sucedieron los hechos que afectan a la de la voz y mis compañeras que estuvimos bajo su mando, ahora haciendo referencia a lo que en la auditoria fue presuntamente detectado debe tomarse en consideración y revisarse que en los préstamos en que se intervino muchos ya fueron liquidados y no hay daño patrimonial, situación que debe tomarse en consideración al momento de emitir una resolución solicitando que se me absuelva de todas y cada una de las imputación de que se me acusa, siendo todo lo que tengo que manifestar."

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución."-----

De dicha audiencia queda constancia pormenorizada del deshago de la pruebas presentadas por la encausada, así como la presentación de sus alegatos en la que la presunta responsable vuelve a hacer referencia al hecho que ella siempre actuó en subordinación a su superior jerárquico [REDACTED] por lo que esta autoridad como ya lo menciono con antelación no tiene evidencia de que la presunta actuó siempre por indicaciones de su superior jerárquico más que su dicho. Al contrario, como se ha venido señalando, en el sumario hay evidencia de que la presunta responsable, haciendo uso indebido de sus funciones, utilizó su perfil de usuario para cambiar el estatus a cheque entregado de algunos préstamos que fueron otorgados de forma irregular, así como la existencia de pruebas documentales que avalan que la presunta responsable firmó de autorizado, recibos de entrega de cheques junto con su superior jerárquico [REDACTED] a pesar que no se contaba con todos los requisitos para el otorgamiento de los préstamos.

Por lo que una vez analizado en lo que respecta los préstamos a mediano plazo, se colige que la Servidora Pública [REDACTED] es responsable por haber cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamo a Mediano Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos, documentación y demás elementos de prueba que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad de la encausada, tanto en el préstamo [REDACTED] otorgado el día 19 de diciembre de 2014 dos mil catorce a favor de [REDACTED] como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED], así como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 07 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor de la C. [REDACTED] por el motivos que a pesar que los mismos no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, realizo el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los prestamos descritos en el considerando V quinto de la presente resolución, incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El Servidor Público Responsable [REDACTED] no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar un servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como Auxiliar de Ventanilla A adscrita a la Dirección de Prestaciones de este Organismo, realizó el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario, en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque a pesar de que los préstamos de mediano plazo no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con garantía para su recuperación, quedando dichas irregularidades descritos y probadas en el apartado de considerativa de la presente resolución, conforme a las documentales públicas analizadas en el considerando antes referido.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-013/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo, llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determinando que la Servidora Pública cometió faltas Administrativas; por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento [REDACTED] **CON CARGA DE AUXILIAR DE VENTANILA A ADSCRITA A LA DERECCIÓN DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, es responsable de los actos imputables, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en el considerando V quinto de la presente resolución, así como por haber dejado sin garantía los préstamos de los que se le hace responsable.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, C. [REDACTED] percibe un sueldo mensual de [REDACTED] quien cuenta con Licenciatura en Turismo.

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y

de Servicios [REDACTED] con cargo de Auxiliar de Ventanilla A, con nombramiento de base de fecha 30 de junio de 2014 signado por el Director General del Instituto de Pensiones del Estado C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, contando con una antigüedad de 02 dos años, 09 nueve meses y 07 siete días.

IV.- Los medios de ejecución del hecho; [REDACTED] cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que a pesar de que los préstamos [REDACTED] otorgado el día 19 de diciembre de 2014 dos mil catorce a favor de la [REDACTED] el préstamo [REDACTED] otorgado el día 18 de noviembre de 2014 dos mil catorce a favor del [REDACTED], así como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 07 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor de [REDACTED], no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con la garantía para la recuperación de los mismos, realizó el cambio de estatus a cheque estregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los préstamos descritos en el considerando V quinto de la presente resolución, que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo entre otros, mismo que ya han sido mencionados dentro del cuerpo de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal; [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra una sanción de 03 día para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS 014/2016, puntualizado que la sanción está relacionada con al otorgamiento de préstamos irregulares.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida; respecto de los Préstamos a Mediano Plazo en los que la infractora intervino se desprende que dos de ellos ya están liquidados en su totalidad y el que el tercero está al corriente de sus pagos, por lo que no existe ningún daño al patrimonio del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época
Registro: 184607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Marzo de 2003
Materia(s): Penal



Tesis: XIX.5o. J/4

Página: 1571

PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena: congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fijar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fijar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que

presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P. de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que intrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no

necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO, Amparo directo 1217/2004, Julio César Salgado Torres, 12 de mayo de 2004, Unanimidad de votos, Ponente: F. Javier Mijangos Navarro, Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

INFORME D [REDACTED]

- C) INFORME presentado por [REDACTED] relativo a los hechos que se le atribuyen, los cuales le fueron señalados en el Acuerdo correspondiente al Procedimiento Sancionatorio PS 013/2016, el cual se transcribe textualmente a continuación:

"Mediante Oficio No. 388/2016 de fecha 03 de noviembre de 2016, emitido por esa Dirección General a su cargo, me informan que existe un procedimiento sancionatorio número 013/2016, donde se me atribuyen conductas derivadas de DOS PRESTAMOS denominados A MEDIANO PLAZO otorgados bajo los números [REDACTED] a nombre de [REDACTED] y número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por lo cual, conforme a lo solicitado RENDIR EL SIGUIENTE INFORME:

La suscrita me encuentro dentro del término a que se refiere el artículo 87 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ya que dicho dispositivo no señala el momento cuando debe iniciar el término concedido para rendir el informe, en esas condiciones se acude a la figura de la SUPLETORIDAD que establece el arábigo 71 de la citada Legislación, el cual establece:

Artículo 71. Para lo no dispuesto por el presente título, servirá de norma supletoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En ausencia de una institución jurídica procedimental a suplir, servirá de apoyo el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Luego entonces, se acude de forma supletoria al Código de Procedimientos Penales del Estado de Jalisco, ya que dicha legislación señala de forma expresa en su artículo 48 lo siguiente: Los términos empezarán a correr al día siguiente de la fecha de la notificación respectiva, por ende, me encuentro dentro del término legal para rendir el presente informe.

Aclarado lo anterior, me permito realizar diversas manifestaciones que deberán tomarse en consideración al momento de dictar la resolución definitiva, para lo cual, se hace de la siguiente manera:

De forma preliminar quiero señalar para que sea tomado en consideración al momento de resolver en definitiva este procedimiento sancionatorio, que el mismo se encuentra iniciado FUERA DEL TÉRMINO LEGAL que establece el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades del Estado de Jalisco, ya que la investigación administrativa se excedió de los sesenta días naturales establecidos en el citado artículo, en virtud de que el procedimiento de investigación administrativa se inició precisamente el día 02 de agosto de 2016 y el procedimiento sancionatorio dio inicio precisamente el 10 de octubre del

presente año, luego entonces, fue excedido el término legal que tiene esta Institución para poder requerirme y rendir el presente informe, es esas condiciones se materializa o se concede en mi favor lo establecido en el artículo antes aludido donde se expresa que se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable. Se cita artículo relacionado:

Artículo 84. La Investigación administrativa no excederá de sesenta días naturales contados a partir del día siguiente de su avocamiento. De cumplirse dicho término y de no existir pronunciamiento por parte del órgano de control disciplinario, se entenderá que dicho procedimiento ha caducado y concluirá de forma anticipada sin responsabilidad para el servidor público presunto responsable.

La inactividad procesal y el incumplimiento de dicho término por parte del órgano disciplinario, será causa de responsabilidad administrativa. No obstante a ello se rinde el presente informe AD CAUTELAM, para lo efectos legales a que haya lugar.

Quiero señalar que en la Jefatura de Prestaciones Económicas, cuando estubo a cargo del C. [REDACTED] fue una persona que se destacaba por ser prepotente que siempre abuso de su cargo y de sus funciones, es decir, estábamos obligados por su forma de actuar en cumplir con los ordenes tan y como las establecía aun cuando no fueran exactas o correctas, ya que de forma insistente nos hostigaba y amenazaba que nos cambiaría de ubicación a lugares incómodos o nos amenazaba con correos de la institución, por lo tanto, en esas condiciones ningún trabajador adscrito a su área NO podía hacer o decir nada, porque estábamos con el temor fundado de perder el empleo o en su caso podíamos correr el riesgo de que fuéramos puestos a disposición, cabe mencionar que dependía mucho su estado de ánimo que reflejaba el trato con nosotros en especial con las mujeres, debíao al poder que tenía como Jefe del Área, agregando que expresaba de forma reiterada que contaba con muchas influencias dentro del Gobierno del Estado. Conforme a lo anterior y debido a las condiciones muy particulares que se tenían en mi área de trabajo, me debo referir a las imputaciones que se me atribuyen dentro del acuerdo de incoación de procedimiento sancionatorio que nos ocupa, en primer término me refiero al Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] nombre de [REDACTED] donde se debe mencionar que dicho préstamo no fue autorizado ni dado de alta en mi perfil de usuario sino que fue capturado y autorizado por el perfil de usuario del Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED] si existirá cambio de estatus a cheque aprobado con mi usuario, quiero aclarar que fue por ordenes del Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED] sin que la suscrita haya autorizado ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos, o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, nunca hubo mi voluntad para aprobar la entrega de tal cheque y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de la contraloría interna, si fuera cierto que apareciera cambio de estatus de mi perfil, también lo es que solo pude ser autorizado por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno [REDACTED]

[REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para realizar dicho trámite. Agregando lo que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en ese lugar para realizar el préstamo a mediano plazo, ya que cualquier otra compañera o compañero que haya estado asignado a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como el indicaba, conforme a lo expresado por el párrafo que antecede.

Por otra parte debe mencionarse para sustentar mis aseveraciones, que la firma de entrega y autorización del cheque derivado del préstamo número [REDACTED] relativo al préstamo a mediano plazo NO ES MI FIRMA NI LA RECONOZCO COMO MÍA, repudiando desde este momento quien haya firmado y utilizado mi cargo y/o nombre para esos fines, lo que es CIERTO ES QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE FORMATO donde se sustenta la conducta que se me atribuye es TOTALMENTE FALSA en lo que corresponde a mi persona, LUEGO ENTONCES, SE OBJETA DESDE ESTE MOMENTO LAS DOCUMENTALES DONDE SE APOYAN LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL PRÉSTAMO ANTES REFERIDO, por lo tanto, NO DEBE DARSE NINGÚN ALCANCE NI VALOR PROBATORIO A DICHAS



DOCUMENTALES dentro de este procedimiento sancionatorio, en lo que respecta a mi persona ni por la conducta que se me atribuye, por lo tanto, solo existe responsabilidad plena para el referido Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED], pues es quien siempre autorizaba este tipo de trámites, utilizando desde luego mi perfil, para ello, valiéndose del puesto como Jefe que tenía hacia mi persona para concretar el trámite en los términos que se me atribuyen, con el objetivo lógico de que como Jefe de dicha área nunca fuera sujeto de responsabilidad.

En segundo término me refiero al Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre de [REDACTED] donde se debe mencionar que dicho préstamo no fue autorizado ni dado de alta en mi perfil de usuario, sino que fue capturado y autorizado por el perfil del usuario del Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED], si existirá cambio de estatus a cheque aprobado con mi usuario, quiero aclarar que fue por órdenes del Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED] in que la suscrita haya autorizado, ya que dentro de mis atribuciones no estaba la de autorizar préstamos, o haya consentido el trámite que se refiere, es decir, nunca hubo mi voluntad para aprobar la entrega de cheque tan y como lo señala el acuerdo de incoación con el informe de la contraloría interna, si fuera cierto que apareciera el cambio de estatus de mi perfil, también lo es que fue autorizado como se puede observar con la firma de autorización en el pagaré de la entrega de cheque por el Jefe de Prestaciones Económicas en turno [REDACTED]

[REDACTED] desconociendo los intereses o consideraciones que haya tenido para realizar dicho trámite. Agregando la que suscribe, que tuve la mala suerte de estar en ese lugar para realizar el préstamo a mediano plazo, ya que cualquier otra compañera o compañero que haya estado asignado a mi ventanilla hubiera hecho lo mismo, pues teníamos que hacer las cosas como el indicaba, conforme a lo expresado por el párrafo que antecede.

Por otra parte debe mencionarse para sustentar mis aseveraciones, que la firma de entrega y autorización del cheque derivado del préstamo número [REDACTED] relativo al préstamo a mediano plazo NO ES MI FIRMA NI LA RECONOZCO COMO MÍA, repudiando desde este momento quien haya firmado y utilizado mi cargo y/o nombre para esos fines, lo que es CIERTO ES QUE LA FIRMA QUE APARECE EN ESTE FORMATO donde se sustenta la conducta que se me atribuye es TOTALMENTE FALSA en lo que corresponde a mi persona. LUEGO ENTONCES, SE OBJETA DESDE ESTE MOMENTO LAS DOCUMENTALES DONDE SE APOYAN LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL PRÉSTAMO ANTES REFERIDO, por lo tanto, NO DEBE DARSE NINGÚN ALCANCE NI VALOR PROBATORIO A DICHAS DOCUMENTALES dentro de este procedimiento sancionatorio, en lo que respecta a mi persona ni por la conducta que se me atribuye, por lo tanto, solo existe responsabilidad plena para el referido Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED], pues es quien siempre autorizaba este tipo de trámites, utilizando desde luego mi perfil, para ello, valiéndose del puesto como Jefe que tenía hacia mi persona para concretar el trámite en los términos que se me atribuyen con el objetivo lógico de que como Jefe del área nunca fuera sujeto de responsabilidad".

Asimismo la Presunta Responsable Ofrece las siguientes pruebas:

"1) TESTIMONIAL.- Consistente en el testimonio que deberán rendir las CC. [REDACTED] quienes deberán ser citado por conducto de esta Institución o quien se determine utilizado las vías legales correspondientes, debido a que los testigos manifiestan que solo acudirán a rendir el testimonio que tienen obligación, siempre y cuando sean citados por la autoridad competente. Dichos testigos se sujetaron al interrogatorio que exhibirá al momento de la audiencia donde se señale día y hora para su desahogo.

2) PERICIAL GRAFOSCOPICA.- Consistente en el peritaje que deberá rendir el diestro mediante un dictamen concluyente en materia caligráfica o grafoscópica, a cargo de un profesional efecto de acreditar que la firma que fue estampada en los formatos denominados autorización entrega cheque préstamo a mediano plazo con número de préstamo [REDACTED] de fecha 15 de julio de 2014, de igual manera el formato denominado autorización entrega cheque préstamo a mediano plazo relativo al préstamo número [REDACTED] con fecha 10 de septiembre de 2014, dichos documentos tienen una firma en la

parte inferior del lado izquierdo la cual NO CORRESPONDE a la que haya estampado la suscrita de mi puño y letra.

Para efectos de su desahogo y como la que suscribe carezco de los medios económicos para contratar un perito en la materia pericial ofrecida en este punto, se solicita se gire atento oficio al Instituto de Ciencias Forenses para que nombren un perito y rinda su dictamen correspondiente, quien deberá sujetarse al tenor del siguiente cuestionario o interrogatorio:

- 1) Dirá el Perito sus generales.
- 2) Dirá el Perito si la firma que contienen los documentos en la parte inferior izquierdos relativos al formato denominado autorización entrega cheque a mediano plazo con números de préstamo [REDACTED] y el similar formato denominado autorización entrega cheque a mediano plazo con número de préstamo [REDACTED] corresponde a la [REDACTED]
- 3) Dirá el Perito el método que utilizo para llegar a la conclusión de que la firma que contiene los documentos referidos en el punto anterior NO corresponden del puño y letra de la [REDACTED]

3) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas las deducciones lógicas y jurídicas que realice esta Autoridad partiendo de un hecho conocido para averiguar la verdad de uno desconocido, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en la contestación de demanda, así como las excepciones y defensas que se oponen.

4) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado en los autos del presente juicio, y solo en cuanto beneficie a los intereses de mi representada. Con esta prueba se acreditará lo manifestado en la contestación de demanda, así como las excepciones y defensas que se oponen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, solicito se me tenga rindiendo el informe solicitado y por ofrecidas las pruebas que se mencionaron, para lo cual deberán girarse los oficios y citar a quienes les resulte cita para el desahogo de las probanzas; cuando así se requiera".

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco normativa utilizada como apoyo como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, esta autoridad califica que el dicho del encausado tiene un valor indiciario por tratarse de datos ciertos relacionados con los elementos y circunstancias de la conducta del presunto responsable, por lo que por su edad, capacidad e instrucción tiene el criterio necesario para juzgar del acto, un hecho apreciado por medio de los sentidos, de una persona que conoce por sí los hechos investigados o relacionados con esto, manifestaciones que realizó sin que haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno, por consecuencia su dicho deberá ser administrado con otros medios probatorios para que en su caso se le pueda otorgar eficacia probatoria plena.

Una vez transcrito como fue el informe de [REDACTED] esta autoridad precede al estudio del mismo de manera pormenorizada, realizando las siguientes manifestaciones:

En un primero momento la encausada señala que el procedimiento deberá declararse caducó y el mismo debe de concluirse de manera anticipada, ya que conforme a lo señalado por la presunta responsable, la investigación administrativa se excedió de los 60 sesenta días naturales, que se señala en el artículo 84 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, ahora bien esta Autoridad basado en los acuerdos emitidos dentro del presente procedimiento, hace una relación pormenorizada de las fecha en que se fueron concretando las diferentes etapas del procedimiento. Se toma como fecha de inicio del procedimiento administrativo de

Investigación el día 02 dos de Agosto del 2016 dos mil dieciséis, el cual se concluye según acuerdo de cierre de investigación administrativa el día 29 veintinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, es decir el día 58 cincuenta de los 60 días naturales que marca el artículo 84 de la Ley en comento, y posteriormente se dio inicio al Procedimiento Sancionatorio el día 10 diez de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el cual no marca el cierre de la investigación, por lo que no es esa fecha la que debe tomarse como la conclusión de la misma, siendo el procedimiento sancionatorio una etapa nueva e independiente, de conformidad a lo señalado en su artículo 87 de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco. Por lo que tomando en cuenta los términos referidos, es claro que no es procedente decretar la caducidad como lo solicita la encausada.

En otro orden de ideas, pero continuando con el análisis del informe que nos ocupa la encausada hace mención que ella no tenía facultades para autorizar préstamos, sin embargo aunque lo señalado por la encausada es correcto, no podemos dejar de tomar en cuenta que el hecho que [REDACTED] realizo el cambio de estatus con su perfil de usuario que se encuentra en el registro que se encuentra en la base de datos que utilizan los sistemas del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, a cheque entregado, a pesar de que la documentación para el otorgamiento del préstamo estaba incompleta conforme a lo señalado en el manual de procesos PR06-002 de los préstamo a mediano plazo, la encausada no debió realizar dicho cambio de estatus, abonado a esto, esta autoridad tuvo como documento probatorio el recibo de autorización de entrega de cheque a favor de los afiliados [REDACTED] con número de préstamo [REDACTED] [REDACTED] con número de préstamo [REDACTED] por lo que es claro que la ahora encausado intervino para la entrega de los cheques se concretara, a pesar que los mismos estaban plagados de irregularidades, y que se dejaría al instituto sin la garantía necesaria para la recuperación de los mismo, incumpliendo con la encomienda de *salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.*

COMPARECENCIA DE [REDACTED] Con fecha 07 siete de marzo el 2017 dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia contemplada en fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, misma a la que compareció la presunta responsable [REDACTED] por lo que en este momento se hace la transcripción textual de lo que ve, solo a lo acontecido en la audiencia respecto de la presunta responsable [REDACTED]

"IV.- Siendo las 10:23 el personal actuante inicia con el desahogo de la Audiencia a cargo de la C. [REDACTED] y en relación a los hechos mencionados en el Acuerdo de fecha 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis del Procedimiento Sancionatorio número PS/013/2016 documento que se notificó de manera personal a la presunta responsable el día 07 siete de noviembre del presente año, mediante oficio número 388/2016 signado por el C.P. Fidel Armando Ramírez Casillas, atento a lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

A continuación el personal actualmente en debido cumplimiento de lo dispuesto en los incisos a), b), c), d) e) y f) de la fracción III del artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco procede a lo siguiente:

En apego al inciso a) se da cuenta del Acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, mediante el cual se ordena la incoación del procedimiento sancionatorio, así como del señalamiento de las irregularidades



que se atribuyen a la servidora pública encausada [REDACTED] que previa lectura del mismo, reconoce tener conocimiento de su contenido.

De conformidad con el inciso b).- Se procede a dar lectura del contenido del informe presentado por la presunta responsable con fecha 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, quien manifiesta estar conforme con su dicho, motivo por el cual, lo ratifica en todo y cada una de sus partes.

De conformidad con el inciso c).- Respecto de la presentación de pruebas, se hizo constar en acuerdo de fecha 02 de diciembre de 2016, notificado de manera personal con fecha 12 de diciembre de 2016 mediante cedula de notificación, en la que se le tuvo por recibido en tiempo y forma la pruebas ofertadas, así mismo se le tuvo presentando pruebas testimoniales en sobre cerrado a cargo de las CC.

[REDACTED] así mismo se le señaló que respecto a la prueba pencial grafoscópica solicitada, es menester de la encausada aportar dicha probanza ante esta Autoridad, para que una vez que forme parte del presente procedimiento este en posibilidades de valorarla, por último téngasele por presentadas las pruebas que consisten en Instrumental de Actuaciones y Presuncionales tanto legal como humana.

De conformidad con el inciso d).- Respecto al desahogo de pruebas documentales presentadas, mismas que se desahogan por su propia naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de resolver.

En este momento de la misma manera y estado en la etapa indicada se procede al desahogo de las pruebas ofertadas por parte de la presunta responsable la C. [REDACTED] consistente en las testimoniales a cargo de los testigos las CC. [REDACTED] Misma prueba que en este momento la presunta responsable [REDACTED] se desiste de su desahogo, por así considerarlo benéfico para su defensa.

De conformidad con el inciso e).- Se procede a dar apertura a la etapa de alegatos, motivo por el cual en este momento se le da el uso de la voz a la compareciente quien haciendo uso de su derecho dijo:

"Primeramente quiero mencionar que en este momento, se me tenga agregando por escrito los alegatos que a la suscrita corresponden, en 7 siete fojas útiles por una sola de sus caras, mismos que ratifico en todo y cada uno de sus términos, así como también ratifico el documento exhibido a la contestación del emplazamiento que me fue realizado con fecha 7 de noviembre de 2016 solicitando a esta autoridad y suponiendo sin conceder que se encontraran elementos para ser sancionada, se tomen en cuenta lo que establece el artículo 68 de la ley de responsabilidades de los servidores públicos del estado de Jalisco con relación del artículo 61 fracción octava del mismo ordenamiento, toda vez que dichos actos que se atribuyen si bien es cierto fueron detectados de que la suscrita los realice, esto fue por mandato de un superior jerárquico y no por voluntad propia, por lo tanto en todo momento observe respeto, subordinación y a mi superior jerárquico y cumplí con las disposiciones que este me dicto en ejercicio de sus atribuciones, debiendo tomarse en consideración de igual manera que la suscrita, antes de que esta persona, mi ex Jefe [REDACTED] llegara a esta dependencia, mi expediente personal se encontraba limpio de toda acusación o querrela, y fue hasta que esta persona llevo a esta Institución cuando estos hechos que se investigan están afectando a la suscrita y a otras compañeras, por lo que solicito que se tome en consideración lo antes manifestado que se tenga por no sanción y se me absuelva de las acusación que se me imputan, siendo todo lo que tengo que manifestar."

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al inciso f).- se declara por visto asunto, reservándose el titular de la entidad pública los autos para la resolución.

De dicha audiencia queda constancia pormenorizada de desahogo de las pruebas presentadas por la presunta responsable, así como la presentación de sus alegatos en la que la presunta responsable hace referencia al hecho que ella siempre actuó en subordinación a su superior jerárquico [REDACTED] sin embargo esta autoridad no tiene evidencia de que la presunta actuó siempre por indicaciones de su superior jerárquico, más si tiene evidencia que la presunta responsable utilizó su perfil de usuario para cambiar el estatus a cheque entregado de algunos préstamos que fueron otorgados de forma irregular, así como la existencia de pruebas documentales que

avalan que la presunta responsable firmo de autorizado, recibos de entrega de cheques junto con su superior jerárquico [REDACTED] a pesar que no se contaba con todos los requisitos para el otorgamiento de los préstamos.

Ahora bien, derivado del informe emitido por la Jefatura de Auditoría del Órgano de control Interno de este organismo, se solicitaron diversos documentos a distintas áreas dependientes de este Organismo, con el fin de acreditar las irregularidades atribuidas a los presuntos responsables señalados en el presente procedimiento, por lo que esta autoridad para mejor proveer, llevara a cabo el análisis por cada uno de los préstamos y cada uno de los responsables que les fueron imputadas irregularidades, continuando con las realizadas en contra de la presunta responsable [REDACTED] en referencia a los siguiente prestamos:

- a) Préstamo [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED] por la cantidad de [REDACTED] y como deudor solidario afiliado [REDACTED] deudor solidario de inmuebles [REDACTED]
- **Primera Irregularidad.-** Con Fecha 15 de julio del 2014, registró bajo el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE0011 la entrega del cheque número [REDACTED] autorizando la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.).

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Publica.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el [REDACTED] Director de informática y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el estatus a cheque entregado, capturado en el Sistema de Recepción de Préstamo a Mediano Plazo módulo CREP.

En dicho informe se acredita que el usuario [REDACTED] fue utilizado para cambiar el estatus de cheque entregado a pesar que aún no se cumplían con la totalidad de requisitos para el otorgamiento del préstamo que ahora se está analizando, sin dejar de tomar en cuenta que la única responsable del manejo que se le diera al usuario Bpedroza era la presunta responsable [REDACTED].

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda Irregularidad del préstamo [REDACTED] a favor del C. [REDACTED]**
[REDACTED] Firma la hoja para Autorización de la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos

PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes son los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste copia certificada de la Póliza de cheque número [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y de [REDACTED], para que se entregue el cheque número 40821 al afiliado [REDACTED] sin que este último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

En dicho documento se acredita que la presunta responsable estampo su firma autorizando la entrega del cheque del préstamo que ahora se analiza, a pesar que no se contaba con la totalidad de la documentación para el otorgamiento del mismo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- b) Continuando con las irregularidades que atañen a la presunta responsable [REDACTED] **Auxiliar de Ventanilla A** y con relación al Préstamo al Préstamo [REDACTED] otorgado el día 29 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED], por la cantidad de [REDACTED] y como deudor solidario afiliado [REDACTED] y deudor solidario de inmueble [REDACTED]

Primera Irregularidad.- Con Fecha 10 de septiembre del 2014, registró bajo el usuario [REDACTED] desde el equipo PRE001 la entrega del cheque número [REDACTED] autorizando la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PR06-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes son los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial, Copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalada está Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consistente en el original del informe remitido el día 09 de septiembre de 2016, por el Lic. [REDACTED] Director de Informática



y sistemas, mediante oficio DIS 277/2016, en el que conforme a la bitácora del afiliado se hace constar que fue mediante el usuario [REDACTED] en el que se registró el estatus a cheque entregado, capturado en el Sistema de Recepción de Préstamos a Mediano Plazo módulo CREP.

En dicho informe se acredita que el usuario [REDACTED] fue utilizado para cambiar el estatus de cheque entregado a pesar que aún no se cumplían con la totalidad de requisitos para el otorgamiento del préstamo que ahora se está analizando, sin dejar de tomar en cuenta que la única responsable del manejo que se le diera al usuario [REDACTED] era la presunta responsable [REDACTED]

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

- **Segunda Irregularidad del préstamo** [REDACTED] a favor del C. [REDACTED] Firma la hoja para Autorización de la entrega del cheque sin contar con los documentos necesarios para su procedencia, conforme lo dispuesto en el punto 6 del apartado de documentos requeridos contenidos en el Manual Institucional de Procesos PRO6-002 "Proceso de Préstamos a Mediano Plazo (P.M.P.) dichos documentos faltantes son los siguientes: Factura Original del Vehículo (Garantía Prendaria), Copia recibo cambio de propietario, Copia de recibo de modificación al registro del vehículo, Copia de la Póliza de Seguro cobertura amplia por un año, Copia de recibo de pago de póliza sellado y firmado por el cajero de la aseguradora, Copia de pago de predial, Copia de aviso al Registro Público de la Propiedad.

Para poder probar la irregularidad anteriormente señalado esta Autoridad considera oportuno realizar la valoración y análisis de los siguientes documentos, los cuales forman parte del presente procedimiento:

Documental Pública.- Consiste en copia certificada de la Póliza de cheque número [REDACTED] remitida por el Director de Finanzas mediante oficio 94/2016 de fecha 14 de septiembre de 2016, el cual se encuentra anexado el recibo de autorización de entrega de cheque correspondiente al PMP [REDACTED] en que aparece asentada la firma de autorización del C. [REDACTED] y de [REDACTED], para que se entregue el cheque número [REDACTED] al afiliado [REDACTED] sin que este último haya entregado los requisitos necesarios para la procedencia del trámite.

En dicho documento se acredita que la presunta responsable estampó su firma autorizando la entrega del cheque del préstamo que ahora se analiza, a pesar que no se contaba con la totalidad de la documentación para el otorgamiento del préstamo.

Elemento de convicción que se valora al tenor de lo señalado por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, normativa utilizada como apoyo en materia de Responsabilidades, como lo determina el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; la cual se le otorga valor probatorio pleno, en razón de tratarse de un documento público que ha sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Por lo que una vez analizado en lo que respecta los préstamos a mediano plazo, se colige que la Servidora Pública [REDACTED] es responsable por haber



cometido actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de los Préstamo a Mediano Plazo, por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos, documentos y elementos de prueba que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad de la encausada, tanto en el préstamo [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED], como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 29 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor del C. [REDACTED] por el motivos que a pesar que los mismos no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, realizo el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los préstamos descritos en el considerando VIII octava de la presente resolución, incumpliendo con sus obligaciones como servidor público, por lo que contravino con lo dispuesto por el artículo 61 fracción I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al realizar conductas que demeritan su función pública, sin salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, incumpliendo con las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, el cual a la letra dice:

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

I.-Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

El Servidor Público Responsable [REDACTED] no cumplió con legalidad, honradez y lealtad que debe observar un servidor público de este Instituto, y abusando de su cargo como Auxiliar de Ventanilla A adscrita a la Dirección de Prestaciones de este Organismo, realizó el cambio de estatus a cheque entregado con su perfil de usuario, en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque a pesar de que los préstamos de mediano plazo no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con garantía para su recuperación, quedando dichas irregularidades descritos y probadas en el considerando VIII ocho de la presente resolución, conforme a las documentales públicas analizadas en el considerando antes referido.

Por lo que con apoyo en las probanzas tendientes a acreditar la responsabilidad y en razón que esta autoridad determina que [REDACTED] es responsable de los hechos que se le imputan dentro del procedimiento sancionatorio PS-013/2016 consistentes en el abuso en el ejercicio indebido de su empleo, llevando a cabo acciones lesivas, las cuales consisten en el aprovechamiento de sus funciones como Servidor Público adscrito al Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, determinando que la Servidora Pública cometió faltas Administrativas; **por lo que de conformidad a lo señalado en el por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sanción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público**

De conformidad con el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, para la imposición de las sanciones, se toma en cuenta:

I.- La gravedad de la falta.- Como quedó acreditado dentro del presente procedimiento [REDACTED] **CON CARGA DE AUXILIAR DE VENTANILLA A ADSCRITA A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, es responsable de los actos imputables, consistente en realizar conductas que demeritaron su función pública, sin cuidar, salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del empleo, cargo o comisión, consecuentemente realizando conductas de acción y omisión contempladas en el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, las cuales ya quedaron debidamente señaladas en la parte considerativa de la presente resolución.

II.- Las condiciones socioeconómicas del servidor público.- De acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios, [REDACTED], percibe un sueldo mensual de [REDACTED]; quien se encuentra cursado la carrera de abogado.....

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor; de acuerdo al expediente personal que proporcionó la Dirección Administrativa y de Servicios; [REDACTED], se desempeñaba como Auxiliar de Ventanilla, con nombramiento de base de fecha 20 veinte de octubre de 2010 signado por el entonces Director General del Instituto de Pensiones del Estado Lic. [REDACTED] contando con una antigüedad de 06 seis años, 05 cinco meses y 18 dieciocho días.....

IV.- Los medios de ejecución del hecho; [REDACTED] cometió actos que implican abuso en ejercicio indebido de su empleo, mediante acciones lesivas en el otorgamiento de Préstamos a Mediano Plazo (PMP), por lo que esta Autoridad una vez analizados todos los oficios, anexos y de más documentación que forman parte del presente Procedimiento Sancionatorio se determina la responsabilidad del encausado, en el entendido que a pesar de que tanto en los préstamos [REDACTED] otorgado el día 14 de julio de 2014 dos mil catorce a favor del [REDACTED] como el préstamo [REDACTED] otorgado el día 29 de agosto de 2014 dos mil catorce a favor del [REDACTED], no contaban con los requisitos necesarios para su otorgamiento, ni con la garantía para la recuperación de los mismos, realizó el cambio de estatus a cheque estregado con su perfil de usuario en el sistema del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, el cual contiene todos los movimientos de préstamos de los afiliados solicitantes, así como por haber firmado el recibo de autorización de entrega de cheque de los prestamos descritos en el considerando VIII octavo de la presente resolución, que tenían faltantes en la documentación para su tramitación, como lo fueron la factura original, póliza de seguro y fotografías del vehículo entre otros, mismo que ya han sido mencionados dentro del cuerpo de la presente resolución.

V.- La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con su expediente personal: [REDACTED] según informe proporcionado por el Departamento de Personal, registra como sanción una suspensión de 15 quince días laborables sin goce de sueldo, como consecuencia del Procedimiento Sancionatorio PS01/2016a en relacionadas al otorgamiento de préstamos irregulares.

VI.- El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: respecto del Préstamo a Mediano Plazo número [REDACTED] a nombre del afiliado [REDACTED] que aún no está liquidado, cabe aclarar que respecto del nivel jerárquico y de las atribuciones de la responsable el daño económico no puede ser atribuible a ella, quedando atribuida, dicha sanción pecuniaria a quien en ese momento era Jefe de Prestaciones Económicas [REDACTED] ya que fue el quien concluyó dicho préstamo con la entrega del cheque.

Lo anterior con apoyo en las probanzas que acreditaron su responsabilidad como fueron documentales, testimonios, informes rendidos, por lo que se le debe de imponer la sanción administrativa correspondiente, ya que no acreditó haber cumplido con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo.

Por lo que para tal efecto resulta aplicable el siguiente criterio de jurisprudencia que a continuación me permito citar:

Época: Novena Época
Registro: 184607
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XVII, Marzo de 2003
Materia(s): Penal
Tesis: XIX.5o. J/4
Página: 1571

PENAS, APLICACIÓN DE LAS. EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves "por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad" (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser así, no tendría objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el "grado de culpabilidad" del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de

aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atenderá a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto; la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, ilustración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, además, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fijar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fijar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario administrar todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 291/2002. 20 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 297/2002. 27 de junio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Ciro Alonso Rabanales Sevilla.

Amparo directo 329/2002. 9 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Amparo directo 705/2002. 11 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Pablo Hernández Garza. Secretario: Juan David Martínez Rodríguez.

Amparo directo 702/2002. 30 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Inosencio del Prado Morales. Secretario: Alejandro García Núñez.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, noviembre de 2001, página 525, tesis XIX.4o.4 P. de rubro: "PENAS, APLICACIÓN DE LAS. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL."

Época: Novena Época

Registro: 181025

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XX, Julio de 2004

Materia(s): Administrativa

Tesis: I.7o.A.301 A

Página: 1799

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER.

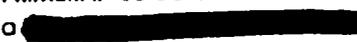
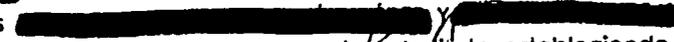
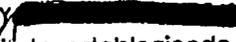
De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley; II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; V. La antigüedad en el servicio; y, VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 1217/2004. Julio César Salgado Torres, 12 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIV, septiembre de 2001, página 714, tesis 2a. CLXXIX/2001, de rubro: "RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. AL ESTABLECER LA LEY FEDERAL RELATIVA EN SUS ARTÍCULOS 47, 53, FRACCIÓN IV, Y 54, EL MARCO LEGAL AL QUE DEBE SUJETARSE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA EJERCER EL ARBITRIO SANCIONADOR IMPOSITIVO, RESPETA LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA."

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, el Director General del Instituto de Pensiones del Estado, dicta las siguientes: -----

PROPOSICIONES

PRIMERA.- Se determina la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** imputable a  Ex Jefe de Prestaciones Económicas De Este Instituto, así como las Servidoras Públicas  y  adscritas a la Dirección de Prestaciones de este mismo Instituto, estableciendo la para cada uno de ellos las siguientes sanciones:

1. [REDACTED] se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, IV, V y y XXXVIII de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, imponiéndose la sanción conforme a lo establecido en el artículo 72 fracciones III y VI, 75 y 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, consistiendo está en **Sancción Pecuniaria por la cantidad de [REDACTED] ([REDACTED] salarios mínimos vigentes al día de su pago; ordenándose solicitar el pago en un máximo de 15 quince días naturales conforme a lo señalado en el artículo 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y en su caso, solicitar a la autoridad competente determinar crédito fiscal conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley en cita. Asimismo se determina la Inhabilitación por 06 seis años para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, conforme a Ley en cita.**
2. [REDACTED], se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sancción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público
3. [REDACTED] se le sanciona por incumplir con lo dispuesto por el artículo 61 fracciones I, de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco al realizar conductas que demeritaron su función pública, como ya quedó debidamente acreditado en los considerandos de esta resolución, por lo que de conformidad a lo señalado en el artículo 72 fracción VI así como el 79 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se determina Sancción de Inhabilitación de 03 tres meses para desempeñar empleos, o comisiones en el Servicio Público

SEGUNDA.- Notifíquese la presente resolución a [REDACTED] Ex Jefe de Prestaciones Económicas de este Instituto, así como las Servidoras Públicas [REDACTED] Y [REDACTED] adscritas a la Dirección de Prestaciones de este mismo Instituto como lo determina el artículo 87 fracción V de la Ley antes citada.

TERCERA.- Notifíquese la presente resolución al denunciante a la Jefatura de Auditoría del Órgano de Control Interno de este organismo, lo anterior con apego a lo establecido en el artículo 87 fracción V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

CUARTA.- Notifíquese la presente resolución a la DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE SERVICIOS, para su ejecución y para que sean agregados las constancias de la ejecución y copia de la resolución al expediente personal del Servidor Público para los antecedentes disciplinarios.



QUINTA.-Notifíquese la presente resolución al DIRECTOR JURÍDICO, para las acciones legales y administrativas que haya lugar.-----

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4, 90, 108 y 109 fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 154 fracción XIV y 166 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado; 1, 2, 3 fracción IX, 61 fracciones I, IV, V, XVIII y XXXVIII, 62, 67 fracción XI, 72 fracciones III y VI, 75, 87, 89 y 92 de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

Así lo resolvió y firmo el suscrito, titular del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, C.P. **FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**, quien firma al margen y al calce de la presente actuación.-----


C.P. **FIDEL ARMANDO RAMÍREZ CASILLAS**
DIRECTOR GENERAL


Hoja 84 de 84 de la Resolución relativa al Procedimiento Sancionatorio # 13/2016 de 